

ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

OPOSICION DE ACCESO A LOS CURSOS DE HABILITACION DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Terminada la oposición de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de Primera Categoría de Administración Local, la relación de señores aprobados es la siguiente :

Vizute Gallego, don Julio.	Balcells Junyent, don José.
Tastet Díaz, don Antonio.	Corella Monedero, don José María.
Peradejordi Romero, don Angel.	Agut Fernández-Villa, don Julián.
Pellico Prieto, don Luis.	Meca Pujazón, don Alfredo.
Gascón y Burillo, don José María.	Rodríguez-Sabugo Fernández, don José Ramón.
Martínez Flamarique, don Jesús.	Salado Gangoso, don Félix.
López Soler, don Leandro.	Mallol Arbolea, don Juan Manuel.
D'Anjou González, don Juan.	Cuquerella Cuquerella, don Rafael.
Ciprián de la Riva, don Ramón.	Valdés Méndez, don Domingo.
Muro Giménez, don Francisco.	Jiménez Hernández, don Antonio.
Nasarre Alastruey, don Rafael.	Alonso Fontúrbel, don Julián (Ludovico).
Lejarreta Allende, don Manuel.	Aguirre Bielsa, don Antonio.
Aguado Serrano, don José María.	Baulies Cortal, don Jorge.
Vives Rull, don José Luis.	López Milara, don Juan Antonio.
Porras Orúe, don Pedro.	Funes Martínez, don Mariano.
Grasa Zubeldía, don Ricardo.	Vallina y Velarde, don Juan Luis de la.
Guridi Sagastagoia, don Florencio.	Castellano y de Gastón, don Gaspar.
Eiriz Falante, don Vicente Ferrer.	Castro Castro, don Juan Luis.
Espinet Chanco, don Miguel.	Abellán-García Gutiérrez, don Ricardo.
Caro García, don Luis.	Aracil Miralles, don José Luis.
Rendueles Hourtoutat, don Francisco.	Rodríguez Peña, don Manuel.
García-Mamely Fernández, don Francisco.	Sevilla Vallejo, don Julián.
Llobet Román, don Mariano.	Flores Llor, don Matias.
Pérez Riva, don Manuel.	Sierra Castrillón, don Manuel.
Ruiz-Capillas López, don Eduardo.	Cabrera Santos, don Gonzalo Claudio.
Yáñez Fernández, don Fermín.	Huellín Vallejo, don Ignacio.
Farreróns Reñé, don Enrique.	Llarena Codesido, don Francisco.
Massaguer Mir, don Ramón.	Mahillo Santos, don Juan.
García de Frutos, don Roberto.	Campora Gamarra, don Juan Antonio.
Bilbao Amézaga, don Jaime.	Saura Mendoza, don Patricio Eladio.

La relación de Secretarios de Segunda Categoría de Administración Local, en posesión del título de Licenciado en Derecho, y con más de diez años de servicios, seleccionados para seguir el curso de habilitación de Primera Categoría, es como sigue:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. D. Casto Pretel Pérez. | 17. D. José Ramírez Fernández. |
| 2. D. Pedro Sainz Eguren. | 18. D. Jerónimo Infantes Florido. |
| 3. D. Martín Oliver Ferrer. | 19. D. Antonio Goristidi e Ymaz. |
| 4. D. Nemesio Panizo Fernández. | 20. D. José Antonio Gorriño Madariaga. |
| 5. D. Angel López de Munain Pinedo. | 21. D. José Felipe Saura Pérez. |
| 6. D. José Antonio Martín Fernández. | 22. D. Luis Pérez Jofre de Villegas. |
| 7. D. Julián de Caño Formoso. | 23. D. Vicente Ros Rausell. |
| 8. D. Sergio Luengo Díez. | 24. D. Manuel Abad Sanz. |
| 9. D. Angel Concheiro Iglesias. | 25. D. Manuel Cabanillas Guerrero. |
| 10. D. Arturo Gómez González. | 26. D. José María Ruiz Martín. |
| 11. D. Juan Miró Inglés. | 27. D. Francisco Santiago Aparicio Rodríguez. |
| 12. D. Patricio García López. | 28. D. Francisco García de Uribarri. |
| 13. D. Tomás Merino Bueno. | 29. D. Antonio Torres Carranza. |
| 14. D. Antonio Marqués Lasarte. | 30. D. Juan Bautista Lardies y Aznar. |
| 15. D. Luis Xifra Riera. | |
| 16. D. Jesús Linzoain Armendáriz. | |

SEGUNDO CURSO DE HABILITACION DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE QUINTA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Ha terminado el segundo y último curso de Habilidad de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local.

Practicadas las pruebas finales del mismo, la relación de alumnos que han sido declarados aptos para ingresar en el Escalafón del Cuerpo, por el orden de preferencia con que figuran, se inserta a continuación:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. D. José Luis Muñoz Moñux. | 11. D. José Alberto Carrió Riera. |
| 2. D. Camilo González Ossorio. | 12. D. Guillermo Guardiola Sapena. |
| 3. D. Isidoro, Román Gil. | 13. D. Tomás Frómesta Sanz. |
| 4. D. José Luis Pol Meana. | 14. D. Cristóbal Aragón Sánchez. |
| 5. D. Laureano Corona de la Torre. | 15. D. Angel López Escudero. |
| 6. D. Mario Pifarré Riera. | 16. D. Manuel Rodríguez Marín. |
| 7. D. José Piñero de Gea. | 17. D. Mariano Pérez Ribón. |
| 8. D. Carlos José Arenas Vicedo. | 18. D. Ismael Gil Velasco. |
| 9. D. José Luis Sagredo Miguel. | 19. D. Juan Capdevila Salvá. |
| 10. D. Antonio Juan Cremades. | 20. D. Armando de la Cruz Mora. |

21. D. Lorenzo Pérez Marrero.
22. D. Luis María Sánchez Martínez de Osaba.
23. D. Eugenio Messana Vidal.
24. D. José Bea Cebrián.
25. D. Alfonso Franco Morales.
26. D. Angel Llorente Mellado.
27. D. Manuel Vela Pastor.
28. D. Miguel Falcón Suárez.
29. D. Manuel Domínguez Alonso.
30. D. José Antonio Barrionuevo Dronda.
31. D. Fernando Domenech Escrivá.
32. D. Salvador Rosell Castarell.
33. D. Felipe Moreno López.
34. D. José Fernández Poyato.
35. D. Santiago Cortés Juncadella.
36. D. Luis Usón Duch.
37. D. Enrique Somoza Pérez.
38. D. José Luis Martínez-Burillo Mingo.
39. D. Manuel Gutiérrez Bermúdez.
40. D. Santiago Laureano Rey Abal.
41. D. Isidoro González Núñez.
42. D. Balbino Serrano Grimal.
43. D. Federico Hervada Alonso.
44. D. Luis Amat Escandell.
45. D. Enrique Vila García.
46. D. Luis Florencio Pallarés Furriel.
47. D. José Carral Galván.
48. D. Vicente Martínez Peris.
49. D. Fidel Polanco de Castro.
50. D. Guillermo Esteban Fontán Cortés.
51. D. Miguel Ginés Galcerá.
52. D. Alejandro Boadilla Torés.
53. D. Federico Leach Albert.
54. D. Ramón Gimeno Gozálviz.
55. D. Fernando Muedra Lázaro.
56. D. José María del Olmo Fernández.
57. D. Manuel Pardo Ferrando.
58. D. Faustino González Alcalde.
59. D. Antonio Ponte Mosquera.
60. D. Pedro Ramón Betrán Martínez.
61. D. Francisco Javier Plazas López.
62. D. Segundo Manchado Suárez.
63. D. Antonio Chacón Miras.
64. D. Ignacio Martín Casares.
65. D. José María Sanz Larrea.
66. D. José Ramón Bernard Fernández.
67. D. Federico Supervielle Marzán.
68. D. Luis Moriones Caucín.
69. D. José Seva Ferrándiz.
70. D. Ramón Pérez Bachiller.
71. D. Jesús Marín Sierra.
72. D. Ismael Cabello Pérez.
73. D. Agustín Rodrigo Carratalá.
74. D. Manuel Mingujón Cantarero.
75. D. Antonio Caballero Roque.
76. D. José Luis Font Macías.
77. D. Robustiano de Castro Carballeira.
78. D. José Luis García Pérez.
79. D. Pablo Gago Otero.
80. D. José Sánchez Tapiz.
81. D. Juan Ignacio Pérez Gala.
82. D. Marcelino Constancio Moreno García.

NUEVOS DIPLOMADOS EN ADMINISTRACION LOCAL

Ultimamente han leído y han obtenido la aprobación correspondiente de la Tesis final del curso de Diplomados en Administración Local, celebrado en el Instituto, los siguientes señores Secretarios de Primera Categoría:

Don Benjamín García Alvarez, cuyo trabajo tituló «Monografía sobre los Concejos de Parroquias y Feligresías de Asturias».

Don Nemesio Rodríguez Moro, sobre el tema «El control administrativo de los Entes territoriales locales».

Don Abdón Sainz Brogeras, sobre el tema «Responsabilidad civil de las Administraciones públicas».

Don José María Peláez Suárez, sobre el tema «Segovia y su Concejo en los siglos de la baja Edad Media (Ensayo histórico)».

Don José María Aymat González, sobre el tema «Un aspecto de la «suidad» jurídica: La Carta municipal»; y

Don Pascual Rosón Pérez, sobre el tema «La cooperación como sistema económico».

EDICION OFICIAL DE LA LEY REFUNDIDA DE REGIMEN LOCAL Y DE LOS REGLAMENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Aprobados por el Consejo de Ministros el texto de la Ley refundida de Régimen local y el de los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Corporaciones locales, el Instituto, lo mismo que hiciera con la Ley de Régimen local y con los Reglamentos que la desarrollan, se dispone a preparar la edición oficial de aquellos cuerpos legales, con carácter de exclusiva durante un período de seis meses.

CONSULTORIO JURIDICO-TECNICO DEL INSTITUTO

La relación de dictámenes emitidos por el Consultorio Jurídico-Técnico del Instituto, durante el año 1954, ha sido la siguiente:

Aguas	2
Aprovechamientos forestales	3
Arbitrios	1
Arrendamientos	4
Asistencia Pública Domiciliaria	4
Cementerios	1
Concejales	1
Contribuciones... ..	5
Enajenaciones... ..	1
Escuelas..	2
Excedencias	2

Expropiaciones.. .. .	1
Farmacéuticos... .. .	1
Funcionarios administrativos	10
Gastos de representación	2
Guardería rural	3
Impuestos especiales... .. .	1
Interventores	4
Jubilaciones	5
Justicia municipal... .. .	1
Maestros Nacionales.. .. .	1
Mataderos... .. .	1
Médicos.. .. .	2
Mercados	1
Pensiones	4
Plus Valía... .. .	1
Presupuestos	3
Provisión de plazas	4
Quinquenios	9
Responsabilidades a funcionarios... .. .	1
Saneamiento	1
Secretarios... .. .	6
Seguros sociales	2
Subsidios	5
Veterinarios	2
Viviendas protegidas.. .. .	1
<hr/>	
TOTAL	98

CURSO DE HABILITACION DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA DE ADMINIS- TRACION LOCAL

Relación de alumnos que han sido declarados aptos para ingresar en el Escalafón del Cuerpo, por el orden de preferencia con que a continuación figuran:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| D. Antonio Luis Rosón Pérez. | D. Felipe Eleno Herrero. |
| D. Amancio Alonso García. | D. Jaime Herrero Rivas. |
| D. Fernando Sáez de la Fuente. | D. Leoncio Ortega Martínez. |
| D. Severino Galindo Guillén. | D. Francisco Palomar Bertolín. |
| D. José Edo López. | D. Antonio Tamayo Landa. |

D. Horacio Calvera Aventin.
 D. Aurelio Giménez Camarero.
 D. Antonio López Hernando.
 D. José Bronchalo Moreda.
 D. Francisco José Rodríguez-Sánchez
 Santa Eulalia.
 D. Lorenzo Alonso Ortega.
 D. Cleofás Edo López.
 D. Justiniano Escrbano Yagüe.
 D. Marcos Durán Gómez.
 D. Avelino Blay Montalbán.
 D. Antonio Simal Sanz.
 D. Miguel Hernández Regalado.
 D. Mariano Justó Alba Yagüe.
 D. Augencio Calvo Martín.
 D. Eladio Masip Arbonés.
 D. Lucio Abánades López.
 D. Luis Valcárcel Cortinas.
 D. Severino Manrique Gonzalo.
 D. Félix de Mingo Martínez.
 D. Marcial Susilla López.
 D. Juan de Pablo González.
 D. José Roda Rodríguez.
 D. Marcos Fanló Castán.
 D. Vicente Fabra Garcés.
 D. Faustino González Martínez.
 D. Eusebio Monterde Juste.
 D. Isidro Pascual García.
 D. José María Fernández Sampedro.
 D. Rafael Cerdá Mascaró.
 D. Ignacio Ricardo Pardinilla Nasarre.
 D. Manuel Franco Rodríguez.
 D. Jesús Graciano Fernández Sedeño.
 D. Justiniano Arsenio Zamora Gutiérrez.
 D. Gregorio Castro Paredes.
 D. Antonio Martínez Palomares.
 D. Jaime Balcells Segura.
 D. Arturo Juárez Esteve.
 D. Feliciano Larrosa Lardies.
 D. Rufino Garrido González.
 D. Fortunato Muñoz Muñoz.
 D. Juan Guinovart Lucas.
 D. Eusebio Martínez Escudero.
 D. Juan Manuel Molero Romero.
 D. Emilio Sobrino Matamala.
 D. Francisco de Asís Gabriel Ponce.
 D. Juan Antonio Casado Rodrigo.
 D. Fernando Muñoz Restoy.
 D. Valentín Huerta Pascual.
 D. Tomás Marqués García.
 D. Mariano Sastre Martín.
 D. Mariano Alba Sánchez.
 D. Teodoro García García.
 D. Miguel Ferrero Soto.
 D. Evaristo Herrera Morcillo.
 D. Cirilo García Alvaro.
 D. Fabián Muñoz Martín.
 D. Rufino Santiago Mínguez Luengo.
 D. Tiburcio Alonso Redondo.
 D. Mariano Sanz Revuelta.
 D. Gabriel Puertas Gómez de Mercado.
 D. Felicísimo López Marañón.
 D. José de la Cruz Estirado Alvaro.
 D. Agapito Romero Martínez.
 D. Valentín Carnero Vega.
 D. Alejo Manzano Gómez.
 D. Luis Arnaudas Usón.
 D. Manuel Caballero Cercenado.
 D. Arturo Cordovilla Hernández.
 D. Primitivo Rincón Cerrada.
 D. Rufino de Mingo Alcoceba.
 D. Roberto San Martín Bañuelos.
 D. Fernando Iglesias Pérez.
 D. Mariano Martín Mateos.
 D. Gerardo Carnicero Gómez.
 D. Jesús José Heredia Acero.
 D. Luis Fernández Rodríguez.
 D. Vicente Ruiz de Angulo Martínez.
 D. Hermias Angel Matamala Gutiérrez.
 D. Rafael Tripliana Doña.
 D. Cosme Sánchez Sánchez.
 D. José Benasach Reyes.
 D. Antonio Pariente Rojo.
 D. Antonio Gil Ibáñez.
 D. Mariano García Sastre.
 D. Manuel Orero Mañes.
 D. Víctor López González.
 D. Manuel García Llorente.
 D. Mariano Boronat Munté.
 D. Doroteo Fernández Jiménez.
 D. Casimiro Dengra González.
 D. Gregorio Moreno García.
 D. Jesús San Agustín Anies.
 D. Valentín García Martínez.
 D. Esteban Martínez Escamilla.
 D. Marciano Briongos Tejedor.
 D. Epifanio Saiz Tobar.
 D. Sergio Rodríguez Pinedo.

D. Alberto Calvo Lozano.
 D. Andrés Poves Royo.
 D. Manuel Morte Marco.
 D. José Santana Francia.
 D. Vicente Rodríguez Díez.
 D. Pedro Escudero Cuñado.
 D. Víctor Hidalgo Ruiz.
 D. Antonio Huguet Salvat.
 D. Sergio Felipe Castro.
 D. Luis Pérez Ruiz.
 D. Manuel Marrodán Ramallete.
 D. Francisco Rubio Galán.
 D. Isaac Ovidio Gallego Vázquez.
 D. Salvador de Mingo Vázquez.
 D. José López Bachiller.
 D. José Dols García.
 D. Jesús Malón Fenero.
 D. Isaac Lafuente Sanz.
 D. Antonio Marugán Ruiz de Agüero.
 D. Emilio Puebla Gutiérrez.
 D. Jorge Claramut Artigal.
 D. Baltasar Serrano Negro.
 D. Gabriel Encinas Corrales.
 D. Juan Manuel Pascual Herrero.
 D. Santiago Vizcaino Pérez.
 D. Eugenio García Ortiz.
 D. Manuel Andréu Zamora.
 D. Juan Martín Escudero.
 D. Manuel Domínguez Serrano.
 D. Antonio Mariano Romero Gil.
 D. Antonio Asensio Mayordomo.
 D. Federico Pradas Herrero.
 D. Felipe Cogedor Sanz.
 D. Avelino Rivera Ramos.
 D. Manuel Galera Vicente.
 D. Luciano Pablo Martín Cuenca.
 D. Julián Estradas Jiménez.
 D. Enrique Lascorz Soria.
 D. Mauricio Herrero López.
 D. Cándido Revuelto Gómez.
 D. Fernando Padilla Trujillo.
 D. Juan Dimas Montalvo.
 D. Mariano Pastor Torres.
 D. Ramón Campos Puértolas.
 D. Alfonso Serrano Navarro.
 D. Marcelino Burgos Fernández.
 D. Juan Martínez Acero.
 D. Ramón Graells Casanovas.
 D. Vicente Matilla Herrero.
 D. Manuel Gámez Bazaga.
 D. Rafael Ripoll Fenollar.
 D. Angel Pradas Lahoz.
 D. Amando García Val.
 D. Cándido Zapater Zapater.
 D. Eufrasio Casado Santos.
 D. Ignacio García Marina.
 D. Cesáreo Muro Murga.
 D. Jacinto Castán Grasa.
 D. Primitivo Torres López.
 D. José Huarte Lozano.
 D. José Rodríguez Martínez.
 D. Juan Merino Centeno.
 D. Antonio Arasanz Arnal.
 D. Juan Moya Alcántara.
 D. Benigno Lahoz Lahoz.
 D. Cipriano Poza Mateo.
 D. Germán Arteaga Pérez.
 D. Ricardo Masip Gómez.
 D. Pedro F. Morales Hernando.
 D. Eugenio Brovia Marco.
 D. Diego Saura Ríos.
 D. José Darnés Soler.
 D. Esteban Cabrafiga Llonch.
 D. Donaciano Martínez García.
 D. Braulio Pastor Gil.
 D. Emilio Novella Almazán.
 D. Marcelino Gonzalo Martín.
 D. Santiago Barrócanal Fernández.
 D. Manuel Salameró Torres.
 D. Jacinto Aragonés López.
 D. Félix Salvador Rojo.
 D. Víctor Lázaro Tomeo.
 D. Luis Español Marzo.
 D. Pascual Romero Doñate.
 D. Jorge Besteiro Asensio.
 D. Atanasio Vergara Avelina.
 D. Vicente Orihuel Pascual.
 D. Tomás-Manuel Pazos Villamil.
 D. Ramón Cadenas Herrero.
 D. Francisco Rojo Iglesias.
 D. Manuel Jara Salsas.
 D. José Alberto Bigné Martí.
 D. Lino Martín Vaillo.
 D. Francisco Caballero González.
 D. Jaime Colás Abián.
 D. Fernando López Bernuiz.
 D. Antonio González Guijo.
 D. Casiano Mazo Marqués.

D. Esteban de Miguel Márquez.
D. Manuel Tamayo Landa.
D. Enrique Grasa Bergua.
D. Desiderio Nájera González.
D. José Minguela Morales.
D. Eusebio Corchón Modrego.
D. Jaime Vilanova Pamies.
D. José María Sanz Gil.
D. Tomás Villalba Blasco.
D. José Gurruchaga Lizaso.
D. Antonio Lahoz Lahoz.
D. Salvino Mínguez Ruiz.
D. Luis Herrero París.
D. Aurelio Borao Latorre.
D. Ismael Diego Garrote.
D. Buenaventura Camós Ramió.
D. Ignacio Romero Mena.
D. Santiago Abuja Herrero.
D. Enrique Tortosa Domenech.
D. Amador Rojo Gómez.
D. Valentín del Sol Regodón.
D. Cipriano Medina Díez.
D. Teodoro Miranda Para.
D. Lidio Suárez López.
D. Pedro Romero Pérez.
D. José Mió llusá.
D. Víctor Rojo de Melchor.
D. Liberto Carvajo Alonso.
D. Martín Hurtado Sáenz.
D. Humberto Calvo Heras.
D. Francisco Fantova Aguilar.
D. José Monforte Albalate.
D. Saturnino Martín Torres.

D. Federico Garrido Barrío.
D. Mariano Argente Izquierdo.
D. Melquiades Luis Galiana-Montoya.
D. Benjamín López Fernández.
D. Arsenio Rodríguez Díez.
D. Amador Valera Conde.
D. Horacio López Peñamaría.
D. Saturnino Castro Collante.
D. Teodorico Nieto Gallego.
D. Félix Santiago Díaz.
D. Angel Barrío Crespo.
D. Orencio Gutiérrez del Val.
D. Manuel Pérez Herrero.
D. Angel Sastre de Miguelsanz.
D. Laurentino L. Orcajo Alvarez.
D. Pedro Borjabad Cedazo.
D. Antonio Merchán Velasco.
D. Manuel Burgos Alonso.
D. Julián Pascual Vinuesa.
D. Alfredo Riaño Hernando.
D. Maximino García García.
D. Teógenes Aldea Isla.
D. Isaac Gallardo Pérez.
D. Domingo Rodríguez Herrero.
D. Primitivo Gregorio Martín Martín.
D. Agustín Clavero Marquina.
D. Clemente González Arnáiz.
D. Víctor Marinas Robledo.
D. Agustín Rovilla Mateos.
D. Mateo de Vegas Sánchez.
D. José Alonso de Pedro
D. David Bueno Ruiz

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA:

REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Castellón de la Plana.

Mázo 1955.

Núm. 15

Nuestro ciclo de conferencias sobre cultura municipalista. — Viver de las Aguas, por *Herminio Sebastián*.

Abril 1955.

Núm. 16.

- Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión del día 20 de abril de 1955.—Vinaroz, por *Antonio Ribot*.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Abril 1955.

Núm. 124.

Nuevos métodos de trabajo en la Administración Local, por *Juan José Fernández Villa y Dorbe*.—Conversiones de Deuda, por *Juan Grau Martín*.

Nuevos métodos de trabajo en la Administración Local, por *Juan José Fernández Villa y Dorbe*.

Se trata de la conferencia pronunciada por don Juan José Fernández Villa, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, el día 12 de marzo pasado en Castellón de la Plana, en unos cursillos de Cultura Municipalista. Comienza Fernández Villa afirmando que, como ponente del proyecto de Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, procuró destacar en dicho trabajo la importancia de la unificación y simplificación de los trámites, sin olvidar las debidas garantías, añadiendo que en enero de 1947 el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación también se orientó en la simplificación de trámites conducentes a la celeridad en el despacho, comentando a continuación el artículo 257 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que determina que siempre que sea posible se mecanizarán los trabajos burocráticos.

Afirma Fernández Villa que la preocupación latente en toda la legislación española sobre Administración Local en este aspecto no hace realmente más que recoger la inquietud que se siente en todos los países por el aspecto de la organización racional y científica del trabajo. Con profusión de citas bibliográficas, entra en el estudio de la ciencia de la Organización, aludiendo a algunos casos prácticos de gran interés y a los ensayos realizados con éxito en el Ayuntamiento de Burgos.

Termina Fernández Villa su trabajo afirmando que nos encontramos en los comienzos de una época de amplia standardización, mecanización y aceleración del trabajo de oficina, pero sin olvidar que el espíritu es el que tiene que presidir siempre, y que el problema de la organización es el de contar con Jefe o Director.

A. D. P.

Mayo 1955.

Núm. 125.

Tributación de las utilidades procedentes del trabajo personal de los funcionarios de Administración Local.—Los gremios fiscales en la esfera local, por *José A. García Trevijano Fos*.—Algo sobre sueldos, por *Jaime Pereira García*.—Conversiones de deudas, por *Juan Grau Marín*.

Los gremios en la esfera local, por José A. García Trevijano Fos.

El Letrado del Consejo de Estado, señor García Trevijano, da comienzo a su trabajo «Los gremios fiscales en la esfera local», afirmando que las normas que regulan la organización y funcionamiento de los gremios fiscales se encuentran dispersas en diversas Leyes y Reglamentos, añadiendo luego que esta fragmentaria regulación ha sido parcialmente unificada y completada con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954. Analiza con detalle la expresada Orden, estudiando los gremios fiscales como sujetos contribuyentes y el concierto como contrato de derecho público que le sirve de base. Ambos aspectos son expuestos con minuciosidad, aportando una extensa bibliografía sobre el particular.

A. D. P.

Boletín Informativo de Administración Local

Burgos.

Marzo 1955.

Núm. 10.

Presupuestos de las Juntas vecinales.—Sección consultiva.—Sección colegial.

Certamen

Madrid.

15 marzo 1955.

Núm. 77.

Significación y alcance de la beneficencia, asistencia y previsión en la Administración Local, por *M. Giménez Lera*.—La reforma de las Haciendas

Locales y sus posibilidades en el futuro de los Municipios españoles, por *B. Icart Pons*.—Los funcionarios de la Administración Local y la Ayuda Familiar, por *Emérito Serrano*.

Significación y alcance de la beneficencia, asistencia y previsión en la Administración Local, por M. Giménez Lera.

Constituye este artículo una glosa a la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 11 de octubre de 1954, dando normas para la confección de los presupuestos ordinarios de 1955. Destaca Giménez Lera la modificación que en el formato de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales ha introducido la expresada Circular, y estudia los conceptos de beneficencia, asistencia y previsión.

30 marzo 1955.

Núm. 78.

La concesión de mejoras a los funcionarios, por *Abundio Blázquez*.—Ayuda financiera que concede la Diputación de Valencia a los Municipios de su provincia con anterioridad a la Ley de 3 de diciembre de 1943, por *M. Giménez Lera*.

15 abril 1955.

Núm. 79.

La situación de los jubilados en la Administración Local, por *A. León Peraltá*.—Alcaldes: atribuciones en materia de orden público.

30 abril 1955.

Núm. 80.

El Seguro de Enfermedad de los funcionarios.—Labor de los funcionarios de Administración Local valorada a través de la Secretaría General de un Gobierno Civil, por *Luis Varela García*.

15 mayo 1955.

Núm. 81.

La administración de rentas y exacciones en el Municipio rural, por *Gregorio Casado Senovilla*.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

10 marzo 1955.

Núm. 7.

Contribución sobre utilidades: certificación del presupuesto.—Cooperativas: sus exenciones fiscales.—Exacciones municipales: recursos contra las ordenanzas.

20 marzo 1955.

Núm. 8.

Empleados de Administración Local: alteraciones de plazas.—Contribución territorial: recuento de ganadería.

30 marzo 1955.

Núm. 9.

Presupuestos municipales: estadísticas. Obras Públicas municipales: normas sobre distribución de cemento.

10 abril 1955.

Núm. 10.

Epizootias: nuevo Reglamento.—Funcionarios sanitarios locales: atribuciones de los Alcaldes en caso de vacantes.

20 abril 1955.

Núm. 11.

Justicia municipal: relación de servicios jurídicos.

30 abril 1955.

Núm. 12.

Contribución territorial: premios de formación de documentos cobratorios.—Timbre: la nueva Ley.

10 mayo 1955.

Núm. 13.

Administración pública: las reclamaciones.—Beneficencia: represión de la mendicidad.—Empleados de la Administración Local: residencia de los de la Agrupación.—Secretarios de Administración Local: méritos en los concursos, por *A. González*.

20 mayo 1955.

Núm. 14.

Bienes municipales: concesión de parcelas.—Autopsias: honorarios a cargo del Ministerio.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

21 marzo 1955.

Núm. 2.599.

Sobre la revisión de precios en obras municipales, por *José M.^a Martiñena*.

28 marzo 1955.

Núm. 2.600.

Juicios de exenciones.—Pastoreo con ganado cabrío.

6 abril 1955.

Núm. 2.601.

Arrendamientos rústicos.—Utilidades: las del trabajo personal.

14 abril 1955.

Núm. 2.602.

Uso y abuso de la estadística, por *José M.^a Martiñena*.—Confección del censo escolar y asistencia escolar obligatoria.

21 abril 1955.

Núm. 2.603.

La obra del profesor Urabayen en la cultura actual, por *José M.^a Martiñena*.

28 abril 1955.

Núm. 2.604.

Caridad organizada, por *Cendea de Galar*.

6 mayo 1955.

Núm. 2.605.

Actualidad del punto, por *Francisco Remón*.—Formación del fichero escolar.

14 mayo 1955.

Núm. 2.606.

Se modifica la base económica de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

21 mayo 1955.

Núm. 2.607.

Enseñanza: correspondencia.—Contribución sobre la Renta.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Abril 1955. Núm. 52.

Andanzas de un municipalista por tierras de España: Mallorca, por *Luis Marqués Carbó*.

Mayo 1955. Núm. 53.

Andanzas de un municipalista por tierras de España: Castellón, Valencia, Madrid, Guipúzcoa, por *Luis Marqués Carbó*.

La Administración Práctica

Barcelona.

Abril 1955. Núm. 4.

Pósitos: el nuevo Reglamento de 14 de enero de 1955 y los Pósitos Municipales.—Contratación de las Corporaciones Locales: suspensión de la revisión de precios.

Mayo 1955. Núm. 5.

Ganadería: el nuevo Reglamento de Epizootias.—Funcionarios de la Administración Local: ingreso en el Montepío de cuotas a cargo de las Corporaciones Locales para el pago de haberes pasivos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.—Plus de Ayuda Familiar: sugerencias y comentarios de la ayuda familiar a los funcionarios de Administración Local, por *Francisco Velasco*.

Municipalía

Madrid.

Marzo 1955. Núm. 27.

La Hacienda de los servicios municipalizados.—Problemas de la vida local.

Abril 1955.

Núm. 28.

Aspectos de las municipalizaciones y provincializaciones de servicios.

Nuestro Colegio

Cáceres.

Marzo 1955.

Núm. 21.

Los servicios técnicos de la Diputación. Pasividad o inercia, por *Pedro Clemente Blázquez*.

Abril 1955.

Núm. 22.

El artículo 106 de la Ley de Régimen Local vigente, por *Valentín Barrantes Sánchez*.—El premio provincial Calvo Sotelo.

El artículo 106 de la Ley de Régimen Local vigente, por Valentín Barrantes Sánchez.

Constituye este artículo un estudio de los artículos 101 y 106 de la vigente Ley de Régimen Local, analizando sus precedentes en el Estatuto Municipal y Ley provincial de 1935. Utiliza Barrantes para el comentario frases de diversos discursos del señor Ministro de la Gobernación, excelentísimo señor don Blas Pérez González, y destaca la importancia de las Diputaciones en orden a la colaboración que deben prestar a los Ayuntamientos.

A. D. P.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Abril 1955.

Núm. 528.

La inalterabilidad y la modificación de los contratos municipales por *Ignacio Subirachs Ricart*.—La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, por *Victor Vázquez Galván*.

Mayo 1955.

Núm. 529.

La notificación de decisiones municipales, por *Ignacio Subirachs Ricart*.—La cooperación provincial a los Municipios, por *Víctor Vázquez Galván*.

La notificación de decisiones municipales, por Ignacio Subirachs Ricart.

Constituye este trabajo un estudio de los requisitos de forma en la notificación de las decisiones municipales. Con tal motivo se comentan el artículo 401 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, así como los artículos 309 al 317 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Aparte de este comentario de los preceptos legales en vigor, se hace referencia a diversas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

A. D. P.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

Marzo-abril 1955.

Núm. 70.

Francisco Pacheco, tratadista de arte, por *Antonio Sancho Corbacho*.—El escudo heráldico municipal de Aracena, por *José Andrés Vázquez*.

Archivos Leoneses

León.

Enero-diciembre 1954.

Núm. 15.

Antifonario de León, por *Fr. Justo Pérez de Urbel*.—Fuentes hagiográficas del Antifonario de León, por *José Vives*.—Las miniaturas del Antifonario de la Catedral de León, por *M.^a Elena Gómez Moreno*.

Boletín de la Institución Fernán González

Burgos.

Primer trimestre 1955.

Núm. 130.

Señoríos de los prelados burgaleses, por *Luciano Huidobro y Serna*.—En torno a la Catedral de Burgos, por *Matías Martínez Burgos*.—Los burgaleses en las Ordenes Nobiliarias españolas, por *Valentín Dávila Jalón*.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Abril-junio 1955.

Tomo 31, cuad. 2.

Señoríos de Morella durante el siglo XIII, por *Juan Puig, Pbro.*—«Establiments» de Morella y sus aldeas, de 1370, por *José Sánchez Adell*.—El arco romano de Cabanes, por *Guillermo Andrés Valls*.

Boletín del Instituto de Estudios Giennenses

Jaén.

Año I.

Núm. 3.

Las últimas treguas con Granada, por *Juan de Mata Carriazo*.—Viaje de prospección arqueológica por el término de Peal de Becerro, por *Concepción Fernández Chicarro y de Dios*.

Año II.

Núm. 4.

Jaén, por la Inmaculada, por *Vicente Montuno Morente*.—Un giennense que renunció a un trono: don Pedro Ordóñez de Ceballos, por el *Doctor A. Vázquez de la Torre*.—La geología de la provincia de Jaén en relación con las obras hidráulicas, por el *Doctor Rafael Cabanás*.—Prospección realizada en el Cerrillo Salido, término de La Guardia de Jaén, por *Francisco Pinero*.

Jiménez, Pbro, y José Martínez Romero.

Paisaje

Jaén.

Novbre. 54-abril 55. Núms. 91-92.

Historia de la Ciudad de Jaén, por *Luis González López y Vicente Montuno Morente*.—Los romances fronterizos de la provincia de Jaén, por *Federico de Mendizábal*.—El castillo de Segura de la Sierra, por *Genaro Navarro*.

Príncipe de Viana

Pamplona.

Año XV. Núms. 56 y 57.

Notas sobre la antigua Pompaelo, por *María Angeles Mezquiriz*.—Fuegos de la Merindad de las Montañas en 1350, por *José Javier Uranga*.—Las Cortes de Navarra, por *José Miguel Arriaga Sagarra*.—Un Museo en Corella, por *María Angeles Mezquiriz*.

Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo

Madrid.

1954. Núm. 67.

El ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II, por Fernando Urgorri Casado.

Entre 1450 y 1470 Madrid cambia rápidamente de fisonomía por la protección que le dispensó Enrique IV y por la marcha ascendente, que no puede menos de notarse, en los últimos años del reinado de Juan II.

Urgorri, en este trabajo, se ocupa solamente de la parte oriental de Madrid, que es la que sufrió mayor extensión, y se denominaba en los documentos «Arrabal».

Con anterioridad a la época de Enrique IV no existía una masa continuada de edificios, sino que éstos se fueron situando en núcleos, principalmente en torno a las iglesias de Santa Cruz, San Ginés y San Martín. Posteriormente se va edificando junto a la muralla; mas las partes próximas a las puertas eran utilizadas como eras y mercados, destinándose las que estaban más alejadas a muladares. Ahora bien, la excelente posición de estos solares hace que, poco a poco, vayan construyéndose casas humildes primero—con o sin autorización del Concejo—, y casas de caballeros, letrados, etc., más tarde.

En la población de estos terrenos se distinguen tres etapas: La primera, de ocupación ilegal—por moros y judíos principalmente—o meramente consentida. La segunda, de donaciones gratuitas, y la tercera, donaciones mediante un censo de los terrenos más céntricos que habían quedado sin poblar y que son ocupados por las personas más influyentes.

Al parecer, encontramos antecedentes de la segunda etapa (donaciones gratuitas) en los Fueros de Toledo y de Cuenca, y se disponía, en cuanto a la villa de Madrid, que para que la donación prosperase había de construirse en el plazo de dos años.

En la tercera, después de concederse por el Rey los solares mediante el pago de un censo, el Concejo, a finales del siglo xv, dispone que las enajenaciones de aquéllos se efectúen por el régimen de «postura»; es decir, subasta con adjudicación al mejor postor.

Háblase en este trabajo de las «lagunas». Estas no eran sino descampados propios del Concejo y situados próximos a las puertas de la muralla, donde los habitantes del Madrid de entonces echaban sus basuras. Entre las «lagunas» que se citan merecen especial mención las de Santa Cruz, Plaza Mayor, Puerta Cerrada o Puerta de Moros y la de San Francisco. No cabe duda, pues, dice Urgorri, que muladar y «laguna» significan una misma cosa: son en sí estercoleros, mas aunque quizá haya alguna diferencia entre una y otra palabra, afirma, no la conocemos.

En donde actualmente se sienta la Plaza de la Cebada era un ejido-laguna; es decir, grandes extensiones de tierra que servían para eras en época de trilla. En el arrabal formado en las proximida-

des de esta plaza se fundó el Hospital de la Latina por don Francisco Ramirez, en los últimos años de su vida, y por su esposa, doña Beatriz Galindo, en los primeros del siglo xvi. (Corresponde hoy a la actual calle de Toledo, esquina a la de Concepción Jerónima.) Citase igualmente la construcción, a cordel, de la Cava de San Francisco o Alta, paralela a la Cava Baja; la del Duque de Alba, San Millán, etc., etc.

En tiempos de Juan II no pasaba la población de la bifurcación de la calle de los Estudios y de la de Toledo. Por esta altura había huertos y tenerías, que prueban la naturaleza de «extremo arrabal».

Trátase en este trabajo, a continuación, de la ocupación de las Cavas de San Miguel y de la Puerta de Guadalajara, ocupación que viene a tener lugar en los primeros lustros del siglo xvi, quedando, pues, estos núcleos urbanos ocupados más tardíamente que los antiguos arrabales de Madrid: Santa Cruz y San Martín.

Al hablar del Barranco y Arroyo del Arenal se nos cita en este arrabal la Torre de Alzapierna, la Puerta árabe de Valnadú, el convento de monjas de Santo Domingo (al que se supone fuera de la cerca del arrabal) y el Alcázar.

Puede uno imaginarse—termina diciendo Urgorri—cuán fuerte sería la villa medieval de Madrid, rodeada de barrancos por todas partes, con aguas en su interior o bajo el tiro de las flechas, con fosos inundables, protegida de castillos y apoyada en un Alcázar que, como el de Segovia, se alzaba imponente y rodeado de agua por todas partes. No podía ser mejor el emplazamiento del fronterizo «castillo famoso».

R. S. S.

Revista de Menorca

Mahón.

Abril-diciembre 1953.

Número dedicado a los actos del centenario de Orfila.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Enero-marzo 1955. Tomo VIII, fasc. 1.

La adquisición de la herencia en el Derecho español, por *Manuel Albaladejo*. Los riesgos excluidos en el Seguro de Vida y la reserva matemática, por *Pascual Meneu Montleón*.—Problemas del objeto del proceso en nuestro sistema legal, por *José Luis Estévez*.—Los arrendamientos con cláusulas de escala móvil, por *José Bonet Correa*.—El «derecho inédito» de los autores de obras literarias y artísticas, por *Carlos Mouchet* y *Sigfrido A. Radaelli*.

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Julio-octubre 1954. Núm. 106.

Alemania: Ley sobre asistencia a las víctimas de la guerra (continuación).—Ecuador: Ley orgánica del Poder judicial.—Francia: Ley de 6 de agosto de 1953, que crea un Fondo para el fomento de la industria cinematográfica.—Túnez: Decreto de 1.º de enero de 1953, regulador de las explotaciones mineras.

Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Madrid.

Enero-febrero 1955.

Así era aquel Madrid, por *Narciso Fernández Boixader*.—Los Colegios de España, por *José Vázquez*.

Foro Gallego

La Coruña.

Noviembre-diciembre 1954. Núm. 96.

Adquisición por usucapión de las servidumbres de paso.—La enfermedad del trabajador que no fué afiliado al Seguro y la del que no le tenían al corriente en el pago de primas. Acciones que produce y debe producir.

Información Jurídica

Madrid.

Marzo-abril 1955. Núms. 142-143.

Notas sobre los principales sistemas nacionales de la Ciencia política contemporánea, por *Manuel Fraga Iribarne*.—Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se modifican y refunden los preceptos reguladores de la Contribución general sobre la Renta.

Pretor

Madrid.

Marzo 1955 Núm. 31.

Fincas rústicas y urbanas por *Alfonso Ibáñez*.—Inscripciones especiales de defunción: supuestos de desaparición del cadáver, por *José Peré Raluy*.—Cosa juzgada; cesión inconsertida convalidada, por *José Franco Molina*.

Abril 1955. Núm. 32.

El reembolso y sus problemas, por *Mariano López Alarcón*.—La ley de Arrendamientos urbanos (conclusión), por *Gregorio Pascual Nieto*.

Mayo 1955. Núm. 33.

Arrendamientos rústicos protegidos y acceso a la propiedad: II. Política social agraria, por *F. Cerrillo Quílez*.—Notificación efectuada en acto de conciliación. Necesidad propia determinada por el requerimiento de que se abo-

ne la vivienda que ocupa, por *José Franco Molina*.—En torno al apartado C) de la norma 6.ª de la Base IX de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por *J. L.*

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Marzo-abril 1955. Núms. 322-323.

El abuso del Derecho en la Historia y en la Legislación comparada, por *Luis Rodríguez Arias*.—Observaciones a la Ley sobre fijación de unidades mínimas de cultivo, por *Ignacio Martínez de Bedoya*.—La escuela del Derecho libre, por *Rafael Crespo Roméu*.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Enero-marzo 1955. Núm. 55.

Notas sobre la aceptación de la letra de cambio, por *Giorgio Bernini*.—Sindicatos de accionistas, por *J. Garrigues*.—Panorama del Derecho mercantil italiano, por *G. Santini*.

Revista de Derecho Privado

Madrid.

Diciembre 1954.

Derecho natural y Derecho positivo, por *Francisco Bonet Ramón*.—El contrato colectivo de trabajo en España, por *Mariano González Rothvoss*.—Impugnación de acuerdos sociales, por *Fernando Boter*.

El contrato colectivo de trabajo en España, por *Mariano González Rothvoss*.

Sobre esta interesante materia aborda el señor González Rothvoss un problema de actualidad que se ha planteado en los

Congresos Regionales de Trabajadores recientemente celebrados, no con el título que da el autor, sino con el de la eficacia y aplicación de los *acuerdos sindicales*.

En la terminología sobre el nombre de los acuerdos que puedan adoptar los trabajadores y empresarios también expresa sus vacilaciones el señor Rothvoss, toda vez que aun cuando su trabajo lo titula *El contrato colectivo...*, más adelante indica que a tal convención le daremos ese significado a pesar de que no consideremos correcto el título, sino el de «convenio colectivo de normas», «convención colectiva de condiciones de trabajo» o «pacto colectivo de condiciones de trabajo».

El autor se inclina por el de contrato colectivo y lo considera como «una regulación colectiva de carácter convencional que establece una serie de normas a las que habrán de subordinarse los contratos de trabajo, afectan a individualidades o pluralidades».

Partiendo de este concepto expone diversas definiciones de autores nacionales y extranjeros sobre esta materia, para detenerse en la naturaleza jurídica de este contrato según los tratadistas españoles, en la que se manifiestan variedad de opiniones.

Seguidamente se ocupa de la génesis del contrato a que aludimos en la legislación española y señala tres etapas en su desenvolvimiento: la primera, de desconocimiento legal de estos contratos; la segunda, constituida por una fase en que se reconoce la existencia de los mismos o algunas de sus modalidades, y la tercera, caracterizada por las reglamentaciones nacionales de trabajo. Alcanza la primera hasta el año 1904, en que se aceptan por la ley los pactos de aplicación de leyes sociales. La segunda desde esta fecha hasta el año 1938, distinguiendo dentro de la misma varios períodos en donde refleja la posición del derecho positivo sobre esta materia. Por último, considera el momento de las reglamentaciones nacionales de trabajo y señala su carácter monopolista estatal, así como su naturaleza jurídica a través de la doctrina, considerando dentro de este período la situación de los contratos colectivos, que considera desaparecidos, no así los contratos de trabajo colectivos.

Teniendo en cuenta los decretos que se dictaron sobre política de salarios, considera, a través de la doctrina, la vivificación de los contratos colectivos, que el autor estima no se ha dado, y termina indicando que en el actual régimen legal español sólo son posibles como máximo los contratos colectivos de trabajo en su acepción más amplia, porque la vigente ordenación sindical no consiente la participación de los Sindicatos en esta clase de pactos. «De otro lado—agrega—, la ampliación del campo de acción de los Reglamentos de trabajo y Reglamentos interiores de taller dejan un margen cada vez más escaso a los contratos colectivos de trabajo y aun a los individuales. Pero al mismo tiempo entendemos que no es posible afirmar de una manera rotunda que el sistema vigente sea definitivo y por ello no susceptible de reforma futura».

S. S. N.

Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Enero-marzo 1955.

Núm. 1.

El procedimiento nobiliario, por *E. Jiménez Asenjo*.—Naturaleza jurídica de la sentencia sujeta a recurso, por *Carlos J. Colombo*.—Consideraciones sobre el juicio universal de quiebra, por *Luis Vacas Medina*.—El comiso y las faltas, por *Domingo Teruel Carralero*. Consecuencias procesales de los artículos 95 y 96 del vigente Reglamento hipotecario, por *José María Reyes*.

Naturaleza jurídica de la sentencia sujeta a recurso, por *Carlos J. Colombo*.

En primer término el autor justifica el título que da a su trabajo y resume las principales teorías que se han expuesto sobre la naturaleza jurídica de la sentencia pendiente de recurso, a saber:

- 1.ª Es un acto sometido a condición resolutoria.
- 2.ª No es una verdadera y propia sentencia.
- 3.ª Es un acto perfecto, con fuerza obligatoria propia.
- 4.ª Es un acto imperativo, aunque no inmutable; y
- 5.ª Es un acto sujeto a condición suspensiva.

Apoyándose en la doctrina científica va examinando sucesivamente cada una de las teorías expuestas y los tratadistas que mantienen un criterio prevalente respecto de cada una de ellas, terminando su trabajo con unas conclusiones en las que el señor Colombo manifiesta que la diversidad de teorías es una consecuencia de enfocar los autores los mismos problemas desde dos puntos de vista distintos a la vez.

Por ello, considera que los criterios se pueden reducir a dos: 1.º, los que consideran que la sentencia sujeta a recurso no es la sentencia, sino algo que puede llegar a serlo, y 2.º, los que opinan que las sentencias tienen desde su origen algunos o todos los atributos de la verdadera.

El autor resume su punto de vista indicando que, dentro del proceso, la sentencia sujeta a recurso es un acto sometido a la condición legal suspensiva de si no llega a pronunciarse una sentencia distinta por el tribunal *ad quem* correspondiente; pero en cuanto se la quiera valorar como expresión auténtica de la función judicial ella, mientras esa condición no se cumpla, es un simple elemento de la verdadera y propia sentencia.

S. S. N.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Septiembre-octubre 1954. Núm. 77.

Concepto de propiedad, por *Michele Federico Sciaccia*.—Ciencia política y sociología, por *Carlos Ollero*.—Genealogía del sociologismo, por *Jesús F. Fueyo Alvarez*.—La política jurisdiccional y de orden público de los Reyes Católicos, por *Juan Beneyto*.—La médula del sistema de poder en el Estado contemporáneo: la burocracia, por *Antonio Carro Martínez*.

La médula del sistema de poder en el estado contemporáneo: la burocracia, por *Antonio Carro Martínez*.

El estado masivo contemporáneo—comienza el autor—es el producto, dice, de un violento proceso histórico que si en

un principio obraba conforme al derecho, las tendencias socializadoras contemporáneas han multiplicado su potencial actuante del poder, con el que todo es posible y, sin embargo, la seguridad para el cuerpo de ciudadanos es mayor que en cualquier otro momento histórico, debido a una solapada interferencia entre los elementos actuantes del poder y el cuerpo de ciudadanos que se ha insertado en la realidad política contemporánea. Este cuerpo extraño, neutro, es la burocracia, y agrega que el Estado actual es el resultado de un proceso en que el poder, sin abandonar sus facetas representativas, se ha venido burocratizando.

Examina a estos efectos el caso de Suiza y los de Bélgica, Holanda y países escandinavos, así como el fenómeno de lo que el autor viene llamando burocratización del poder, refiriéndose a las relaciones entre aquélla y el pueblo, los partidos políticos y la propaganda.

Trata más adelante del sistema parlamentario y del papel de la burocracia en relación con las funciones de aquél y de su papel en el Estado contemporáneo, y teniendo en cuenta su inserción en la vida activa de la nación, se refiere a la evolución experimentada en Alemania, Francia y otros países, afirmando que la burocracia moderna es la médula del sistema de poder en el Estado y la esencia de la continuidad de los regímenes políticos contemporáneos y del derecho por ellos creados, para concluir diciendo que «una nueva etapa en la vida política de los Estados parece estar perfilada, en la que una grande y competente burocracia, en colaboración más o menos intensa con el gobierno y los partidos, emerge como la médula del sistema de poder actuante, a la vez que los parlamentos y el pueblo pierden su específico peso en este sentido».

S. S. N.

Noviembre-diciembre 1954. Núm. 78.

Coloquio sobre el poder y sobre el acceso al poderoso, por *Carl Schmit*.—Introducción a una sociología de los llamados países atrasados, por *René König*.—Idealismo y realismo en política, por *Eugenio Frutos*.—El estado de necesidad ante el Derecho natural, por *Werner Goldschmidt*.—La institución familiar en los Estados Unidos, por *Joseph H. Fichter*.—El ayer, el

hoy y el mañana internacionales, por *Camilo Barcia Trelles*.—La población hispanoamericana y su distribución social en el siglo XVIII, por *Mario Hernández y Sánchez Barba*.

La población hispanoamericana y su distribución social en el siglo XVIII, por *Mario Hernández y Sánchez Barba*.

Después de unas consideraciones preliminares se refiere a datos de varios autores relativos a la población de hispanoamericanos en el siglo XVII, que oscilaba entre 200 y 65 millones, y en la que influyó en el desarrollo de la misma la importancia del suelo.

Estudia después la demografía hispanoamericana en el siglo citado, considerando dentro de este aspecto la inmigración y el crecimiento vegetativo, para referirse más adelante a la distribución territorial de la población, advirtiendo que los datos conocidos hay que tomarlos con cautela. Sobre esta materia estudia la población de Méjico, Antillas, Centroamérica, Colombia, Perú, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile y Argentina.

Trata a continuación el autor de la constitución de la población desde un punto de vista étnico y teniendo en cuenta que las razas pobladoras fueron la india, blanca y negra con sus principales resultados de mezcla los mestizos y los mulatos; trata primeramente de la población indígena y seguidamente de cada una de las anteriormente citadas, condensando el resumen étnico en el siglo XVIII como sigue:

Indios	6.925.000	45	por 100
Blancos	3.057.193	20	» »
Negros	1.189.000	8	» »
Mestizos	4.087.290	27	» »

Por último, estudia la distribución social de la población, basada en las cifras dadas a conocer en esta aportación, e indica que en el aspecto militar en caso preciso se pudiesen reunir en Hispanoamérica 875.000 hombres para las armas, pero según otros cálculos la población militar de América española se elevaba a 25.000 hombres pertenecientes al ejército español, más 127.000 milicianos americanos. En cuanto al clero durante el referido siglo su número era tan exiguo que en sí mismo es revela-

dor de la trascendencia de su acción en la empresa evangelizadora en aquellos territorios. La población dedicada al trabajo era mucho mayor y variaba el número en otras actividades, sintentizando los autores las actividades socio-profesionales de la manera siguiente:

Milicia	1,06	por 100
Clero	0,20	» »
Agricultura	26,66	» »
Artesanado	4,66	» »
Comercio	0,20	» »
Minería	1,20	» »
Industria	0,13	» »
Administración	0,13	» »

S. S. N.

Enero-febrero 1955.

Núm. 79.

Enrique Gómez Arboleya: Sociología, escuela de humanismo.—*Leopoldo von Wiese*: Rasgos fundamentales de una teoría general de la organización.—*Cayetano Alcázar*: Ideas políticas de Floridablanca: Del despotismo ilustrado a la revolución francesa y Napoleón.—*Jesús F. Fueyo*: Eric Voegelin y su reconstrucción de la Ciencia política.—*Manuel Jiménez de Parga*: Trascendencia política del mensaje navideño de Pío XII.—*Camilo Barcia Trelles*: El ayer, el hoy y el mañana internacionales.

Revista General de Derecho

Valencia.

Febrero 1955.

Núm. 125.

En torno a la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos protegidos. Problemas sobre su entrada en vigor, por *Francisco Soto Nieto*.—La nueva ley de Hipoteca mobiliaria, por *Manuel Docavo*.—Los matrimonios de españoles en el extranjero, por *Plácido Fernández*.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Marzo-abril 1955.

Núm. 2.

Discurso de S. S. Pío XII a los miembros del VI Congreso de la Unión de Juristas católicos italianos.—La tradición y la inscripción en la adquisición derivativa de la propiedad inmueble, por *José Servat Aduá*.—Dividendo y participación social, por *Pablo Salvador Bullón e Hilario Salvador Bullón*.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Marzo 1955.

Núm. 142.

La información, la educación y la protección del ahorro determinarán el porvenir del mercado de valores.—La reforma en materia de impuestos internos a las ventas, derechos de inspección de Sociedades Anónimas y Ley de Procedimientos. — La política fiscal como instrumento de la política económica, por *A. Verdú Santurde*.—La reforma tributaria de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por *Francisco López Domínguez*.

Moneda y Crédito

Madrid.

Junio 1954.

Núm. 49.

El Consejo de Europa, por *W. Horsfall Carter*.—Un banquero de Felipe II en Medina del Campo, por *Ramón Carande*.—La relación del crecimiento económico con las fluctuaciones cíclicas, por *Nicholas Kaldor*.—La evolución de la Economía española en 1953.

La evolución de la Economía española en 1953.

Este trabajo constituye la reproducción de un capítulo de la Memoria del Banco de España dedicado a estudiar los acontecimientos económicos nacionales, del año 1953. Se afirma en el artículo que dada la posición que el Banco de España ocupa en el desarrollo de la política de crédito y su privilegiada situación para observar la evolución de la Economía española, es de gran interés el expresado trabajo. En él se estudian con gran detenimiento la coyuntura española y la mundial, el volumen de dinero en España, los saldos monetarios y cuentas de ahorro en la Banca española, la evolución del crédito y de la política bancaria, el mercado de capitales y otros temas de interés. Contribuyen a realzar la importancia de este trabajo unos interesantes gráficos que facilitan notablemente el manejo de cifras y antecedentes.

A. D. P.

Septiembre 1954.

Núm. 50.

Crónica de la Séptima Escuela Internacional Bancaria de Verano.—La convertibilidad, por *Sir Dennis H. Robertson*.—Las relaciones entre la política económica y la balanza de pagos, por el *Doctor Oïto Veit*.—La ortodoxia monetaria y la recuperación de Gran Bretaña, por *Wilfred King*.—El retroceso de la economía americana, por *J. J. Forns*.—Diez años de actividad del Instituto de Ciencias Económicas aplicadas de Francia, por *Pierre Pujade*.

Diciembre 1954.

Núm. 51.

El ahorro voluntario y los Bancos, por *Luis Olariaga*.—La regulación de la Banca española, por *Luis Sáez de Ibarra*.—El sistema bancario español, por *Epifanio Rídruejo*.—El mercado de capitales en España, por *Andrés Moreno*.

El sistema bancario español, por *Epifanio Rídruejo*.

Este trabajo está dedicado a realizar un estudio sobre la actual estructura de la Banca española. Se divide en tres partes: evolución histórica de la Banca es-

pañola, con consideración especial de los acontecimientos sobrevenidos desde el final de la primera guerra mundial; el sistema bancario actual y su comentario, y problemas fundamentales que tiene planteados actualmente el sistema bancario español. El trabajo es de un gran interés y destaca el estudio realizado del Banco de España, del Hipotecario, del de Crédito Local, del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, así como de otros Institutos oficiales destinados al crédito. Facilitan notablemente la comprensión del trabajo unos interesantes gráficos. Destaca también en el trabajo que comentamos una interesantísima nota bibliográfica sobre la Banca española.

A. D. P.

Marzo 1955.

Núm. 52.

Los orígenes del endoso de letras de cambio en España, por *Henri Lapeyre*. Algunos aspectos del fomento económico de los países insuficientemente desarrollados, por *Antonio Gómez Orbaneja*.—La comunidad europea del carbón y del acero, por *Francisco Bozcano*.—La agricultura española en 1954.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Febrero 1955

Núm. 85.

Recaudación ejecutiva del impuesto de transportes, por *Julio Sarabia Cerro*. La «Regionería», órgano vital del Ministerio del Tesoro italiano.—La cooperación provincial a las obras y servicios municipales, por *Manuel Segura*.

La cooperación provincial a las obras y servicios municipales, por *Manuel Segura*.

El trabajo cuyo título encabeza estas líneas trata, como su nombre indica, de la cooperación provincial a las obras y servicios municipales. Estudia y publica las bases genéricas de un concurso provincial de cooperación a obras y servicios municipales mediante inversión de una parte de lo recaudado por el arbitrio sobre la riqueza provincial.

A. D. P.

Marzo 1955.

Núm. 86.

Los municipios ante el arbitrio sobre la riqueza provincial, por *Antonio Saura Pacheco*.—El tesoro público: la descentralización, característica más destacada del sistema de ingresos y pagos de la Hacienda alemana.—La Administración Económica Local turca, por *I. H. Ułkmen*.—El arbitrio provincial y la ayuda a las Haciendas locales, por *Manuel Segura*.

La Administración Económica Local turca, por *I. H. Ułkmen*.

El artículo de que nos ocupamos comienza poniendo de relieve la importancia relativa de los presupuestos locales en relación con el presupuesto estatal, destacando que la progresión de los gastos estatales ha seguido una curva ascendente muy acusada y que el porcentaje de los presupuestos locales en relación con el presupuesto general viene experimentando una marcha decreciente.

Al hacer un estudio de los gastos de las Corporaciones locales destacan en primer término, por su volumen, los gastos de Administración General. Hay que hacer constar que dentro de este concepto se comprenden las indemnizaciones de los Consejeros locales, de los Alcaldes y adjuntos, los sueldos de los funcionarios, el servicio de Policía Municipal, el material de oficinas, etc. Después de estudiar esquemáticamente el sistema de ingresos de las Haciendas locales, analiza las subvenciones que desde 1926 reciben las Corporaciones Locales del presupuesto general del Estado.

El trabajo termina afirmando que las Haciendas Locales en Turquía no están bastante desarrolladas y aconseja para una reforma eficaz que se otorgue a las municipalidades amplias facultades de iniciativa y acción.

A. D. P.

Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública

Madrid.

Marzo 1955.

Núm. 17.

Los impuestos, las amortizaciones y la financiación industrial, por *Henry Laufenburger*.—El presupuesto nacional,

por *Angelos Angelopoulos*.—La Contribución sobre la Renta: sus repercusiones en el proceso económico y tributario nacional, por *José María Naharro*.—Comentario y análisis de la Ley de 16 de diciembre de 1934 y reforma parcial de la Contribución de Utilidades, por *Antonio Rodríguez López*.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Enero-febrero 1955.

Núm. 129.

Ha llegado a las Cortes el proyecto de Ley que modifica el Impuesto del Timbre, por *Amador Rodríguez Menéndez*.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Revista de Estudios Agrosociales

Madrid.

Octubre-diciembre 1954.

Núm. 9.

Función productiva y capacidad social, por *Giovanni Carrara*.—La población, la superficie y la producción agrícola como determinantes de las zonas de cultivo intensivo y extensivo, por *Alfonso García Barbancho*.—El mercado mundial del trigo, por *Enrique Bottella*.—La seguridad social en el campo, por *Marcelo Catalá*.—Previsión y asistencia agrícola en Italia, por *Cesare Toscani*.

Previsión y asistencia agrícola en Italia, por *Cesare Toscani*.

La implantación de los sistemas de previsión social en casi todos los países ha supuesto en su iniciación bien una separación de la rama industrial de la agrícola, o la extensión a este último sector de determinadas medidas en pro-

porción menos amplia que al resto de los trabajadores. Las razones de esto derivan de la propia naturaleza y características peculiares de la rama agropecuaria. Por esta circunstancia este trabajo que examinamos es un balance del resultado de un plan establecido en Italia, dedicando el autor la primera parte de su aportación a determinar el concepto de trabajador agrícola y a precisar una serie de terminología a tenor de las leyes positivas en vigor sobre la materia de seguridad social.

Teniendo en cuenta el criterio unificador del derecho vigente, manifiesta cómo se determinan las cuotas agrícolas y los sistemas empleados para encuadrar al mayor número de trabajadores dentro del campo de la seguridad social, a la vez que señala algunas previsiones de reforma, para resumir el autor su pensamiento en el sentido de que el sistema fundamental italiano de determinación de los trabajadores agrícolas a fines de previsión y asistenciales y de determinación de la cantidad de mano de obra por cada explotación al objeto de la aplicación de las cuotas agrícolas unificadas instituido en 1940, después de quince años de práctica ha permanecido en sustancia igual que en su iniciación.

La perfección y mejora del sistema la ve el autor considerando que el fenómeno social debe ser encuadrado en el sector y en el ambiente económico del cual forma parte, y que la tendencia hacia la extensión de la previsión depende de un complejo de factores evolutivos sociales que no se acaban con la simplísima constatación del difícil financiamiento, toda vez que en el actual sistema unificado la suma de las cuotas de seguros sociales no corresponde a la renta (neta o bruta) de las explotaciones, sino al consumo de mano de obra.

S. S. N.

Revista de Trabajo

Madrid.

Enero 1955.

Núm. 1.

El especialista y la sociedad, por *Ramón de Lucas Ortueta*.—Sobre si la persona jurídica puede ser trabajador, por *Manuel Alonso Olea*.—La responsabilidad subsidiaria en los cambios de titulari-

dad de empresa en una importante sentencia de la Sala 5.^a del Tribunal Supremo, por *Héctor Maravall*.—Trabajo intelectual y trabajo manual, por *Tomás D. Casares*.

Febrero 1955.

Núm. 2.

El contrato del futbolista y el Derecho del Trabajo por *José Luis Pérez Payá*. El lema de la cooperación, por *Juan Gascón Hernández*.—Concepto y contenido del Derecho social, por *Eduardo R. Stafforini*.

Marzo 1955.

Núm. 3.

La Moral profesional como forjadora de la Seguridad social, por *Crescencio Rubio Sáez*.—El trabajo y lo social en el campo cacereño, por *Francisco Bermejo*.—Los conflictos colectivos de trabajo, por *Eloy Andrés*.

La Moral profesional como forjadora de la Seguridad social, por *Crescencio Rubio Sáez*.

Sobre esta interesante materia el autor, que comienza recordando que a través de la Seguridad social se busca una paz interna en los pueblos, manifiesta que el honrado y recto ejercicio de las profesiones constituye la más firme promesa de paz armoniosa en el disfrute de una equilibrada prosperidad nacional.

A estos efectos relaciona la moral profesional con la seguridad social y se refiere a la labor que puede hacerse al tratar de nuestros deberes y derechos frente a la sociedad en el ejercicio de nuestras actuaciones personales y humanas en la vida normal y ordinaria.

Si estamos obligados a vivir beneficiándonos de la comunidad social, debemos beneficiarla por nuestra parte con una inexcusable cooperación y colaboración personal y humana, y si tenemos en cuenta que a medida que una comunidad social avanza en su civilización y cultura, son mayores las exigencias de división del trabajo y más complicadas las relaciones sociales, es obligación de cada persona contribuir de alguna manera y desde algún puesto en el conglomerado social.

Todo hombre—agrega—tiene sus exigencias en el Bien común, pero de tal

suerte que ninguno deja de tener su proporción en dicho Bien, aportando el mínimo de quehacer por el mismo, de una u otra forma, a través de su profesión, considerando a ésta como el libre ejercicio de la actividad personal especificada en orden al decoro de la propia vida dentro del Bien común». Esa actuación del quehacer profesional es un acto moral cuando es conforme con el recto orden natural y vituperable cuando se aparta de su rectitud.

Cuando se está en su sitio, el orden es completo y la tranquilidad perfecta. Si todos y cada uno de los hombres cumpléramos—dice—religiosamente los deberes profesionales, ¿dudáis de que todo estaría en su sitio, resultando un orden inalterable y la estabilidad más tranquila? De ello surgiría el deseado «bien vivir», haciendo a todos posible el «buen vivir». Es la única manera de cimentar estable y sólidamente la ansiada seguridad social.

S. S. N.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Arte y Hogar

Núm. 116.

El estudio de *Pierre Lottier*.—Colocación de cuadros.—Concurso de pintura.—Suplementos.

El estudio del decorador *Pierre Lottier* es un ejemplo de coexistencia de estilos, sin desentonar, consiguiendo un efecto sumamente grato y creando un ambiente romántico y evocador.

Se publica también el resultado del IV concurso de pintura convocado por la Revista, al que acudieron 32 cuadros de gran interés y de todas las tendencias pictóricas.

J. C.

Núm. 117.

Chimeneas.—Biombos.—Cocinas y «ofices».—Pintores actuales.—Suplementos.

Se publican unos ejemplos de chimeneas y accesorios, estudiando la necesidad de armonizarlos con el conjunto de

la habitación. También se muestran distintos tipos de biombos de líneas modernas y originales. El artículo dedicado a cocinas y «office» muestra la importancia de estas habitaciones, hasta ahora no pensadas como elementos decorativos, y que la influencia americana ha dado un valor nuevo. Un estudio sobre el pintor Tñarrats y los acostumbrados suplementos completan el número.

J. C.

Núm. 118.

Una casa con duende.—Vivienda unifamiliar de Las Rozas.—La colección Masavéu.—Suplementos.

Sobre una vivienda, decorada con original y estudiado desorden, se publican fotografías que dan idea de cómo, manejando sabiamente el contraste, puede obtenerse una decoración modernísima con muebles de estilo y elementos clásicos. La vivienda unifamiliar de Las Rozas, de los arquitectos Muñoz Mera y De la Peña, está tratada con materiales tradicionales empleados con gran sinceridad, y con concepto moderno en cuanto se acusan limpiamente los volúmenes interiores sin falsos revestimientos ni disimulos. Los suplementos de arte, modas, decoraciones, etc., completan el número.

J. C.

Núm. 119.

Las casas de «Rebeca» y «El cigarral de «El Sapo».—Cerámicas de Antonio Cumella.

Las casas de «Rebeca» hace alusión a los pequeños refugios o embarcaderos, situados estratégicamente en las calas o pequeñas playas; son lugares de íntimo contacto con la naturaleza y, por consiguiente, deben tratarse de manera especial, como en el ejemplo que publica este número. El cigarral de «El Sapo», acorde con su emplazamiento, es una bellísima finca ornada de muebles y cuadros valiosos, donde se mezclan atractivamente lo más moderno y lo más antiguo, y en donde se ve la mano amorosa del señor Pombo Angulo, su propietario y creador. En las páginas dedicadas a la actualidad artística es de destacar las cerámicas de Cumella, de merecido nombre universal.

J. C.

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Marzo 1955.

Núm. 21.

Estadio para el Campo de Fútbol Barcelona.—Chalet en Sitges.—Tres casas de renta.

La parte de más interés de este número es, evidentemente, la amplia información que se hace del estadio para el Club de Fútbol Barcelona. Se trata de una obra de factura moderna y de una capacidad extraordinaria, pues podrá acoger a 150.000 espectadores, y en este proyecto se recoge toda la experiencia existente sobre este tipo de construcciones, obteniendo formas racionales y soluciones constructivas de indudable interés. Un chalet en Sitges—en ese acertado tipo de las construcciones de la Costa Brava últimamente realizadas, que siendo modernísimo de líneas—son profundamente «populares»—y tres modernas realizaciones de casas de rentas completan este número, que tanto por su contenido como por su presentación está a la altura de las mejores publicaciones extranjeras sobre esta materia.

J. C.

Gran Madrid

Núm. 27.

La construcción en Madrid durante el año 1953.—Urbanización de los terrenos de Vallehermoso. —Aprovechamiento integral del alto Jarama.

Además de un resumen de las principales construcciones realizadas en la capital durante el año 1953, se publica un proyecto de urbanización del sector comprendido entre las calles de Fernando el Católico, San Bernardo, Rodríguez San Pedro y Vallehermoso, así como los bloques de viviendas proyectados.

El río Jarama, como uno de los principales afluentes del Tajo y próximo a la capital, tiene una importancia extraordinaria para el futuro desarrollo de Madrid; en consecuencia, el estudio de un aprovechamiento integral de su parte

alta tiene no sólo el interés hidroeléctrico propio de las construcciones de pantanos, sino también como ampliación del abastecimiento de agua. El coste total de este aprovechamiento integral (pantanos del Vado, Matallana y Bonoval), así como las obras de esterilización de agua y las de regadío, se evalúan en 233 millones, distribuidos en tres etapas.

J. C.

Núm. 28.

Concursos de ideas para la ordenación del centro comercial de la Avenida del Generalísimo.

Se publica el resultado del concurso convocado por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid, con los documentos gráficos de los proyectos premiados. Además, se publican los planos de los más importantes centros comerciales del mundo, para dar al lector un antecedente sobre esta materia.

J. C.

Revista de Obras Públicas

Madrid.

Febrero 1955.

Núm. 2.878.

Los ferrocarriles españoles y la economía nacional.—Coloquio sobre fotoelasticidad y fotoplasticidad.—Reforma del Puente del Burgo, en Pontevedra.

Se concluye la conferencia del señor García Lomas, iniciada en el número anterior. Se describen las experiencias de fotoelasticidad realizadas en la Conferencia de Bruselas sobre la mecánica teórica y aplicada. Como consecuencia de llevar a cabo el plan de modernización de carreteras, tuvo que reformarse el puente milenario del Burgo: el autor de la reforma expone interesantes pormenores de la obra.

J. C.

Marzo 1955.

Núm. 2.879.

Disposiciones de conjunto de los puentes y su explotación.—Nuevo sistema de tracción ferroviaria.—Energía nuclear y abastecimiento de aguas.

Se expone el estudio de las memorias presentadas en la Conferencia Internacional de Nápoles sobre las disposiciones de los puentes y su explotación. Sobre el tema de la tracción ferroviaria se hace consideraciones en otro artículo sobre los convoyes de muchas o pocas unidades, así como sobre los servicios de pequeño y largo recorrido. Se comienza a publicar el artículo de dos alumnos de cuarto curso de la Escuela de Caminos con el que optaron al premio «Paz Maroto».

J. C.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Febrero 1955.

Núm. 158.

Edificios de vivienda en la calle de Juan Bravo.—Edificios de viviendas en Barcelona.—Sesión de Crítica de Arquitectura dedicada a los rascacielos.

Se publican en este número dos excelentes realizaciones en el campo de la edificación destinada a vivienda, de conceptos y maneras de hacer completamente distintos, pero en ambos casos de indudable interés. Una edificación para viviendas de lujo en Madrid, obra del arquitecto señor Gutiérrez Soto, y otra para viviendas económicas, en Barcelona, obra de los arquitectos señores Corderch de Santmenat y Valls. La primera representa la cumbre de una evolución depuradora, que ha llegado a conseguir un tipo perfecto de arquitectura urbana, madrileña, moderna y tradicional al tiempo. El segundo edificio es, por el contrario, un modelo revolucionario, tanto en su aspecto externo como en el interno, tanto en el concepto como en los materiales. Pero ambas son dos obras logradas que demuestran cómo no es la tendencia lo importante, sino el genio creador. Completan el número un modelo de edificio en Tánger, de estructura muy original, y las sesiones de Crítica de Arquitectura motivada por el incremento de los edificios de altura de España. En esta sesión se hicieron oír muy diversas opiniones, pero todas dentro de la tónica de repulsa a estos edificios de

altura, sin concepto, objeto ni justificación, distinta a la de un máximo aprovechamiento del terreno.

J. C.

Marzo 1955.

Núm. 159.

Itinerarios histórico-artísticos de la provincia de Huelva.—Ampliación del Estadio Bernabéu.—Concurso para una Delegación de Hacienda, en Gerona.

Para atender a la necesidad de conservar el carácter de los conjuntos arquitectónicos urbanos que tienen especial categoría artística en relación con las más importantes rutas turísticas, los arquitectos Arrate, López Romero y R. Moya han publicado un detenido estudio del itinerario histórico-artístico de Huelva, que sintetiza la necesidad de conservación y complementos de dichos recintos urbanos.

También se publica el fallo del Jurado encargado de resolver el concurso para una Delegación de Hacienda en Gerona y los principales documentos de los proyectos premiados. Por último, en la sección de Crítica, los autores de la ampliación del Estadio Bernabéu explican ésta y los motivos que les indujeron a cambiar el criterio estético con que realizaron la primera parte de dicha obra.

J. C.

Abril 1955.

Núm. 160.

Base y finalidad de la estética en la época del maquinismo.—Los plásticos y la construcción.—Cine Princesa.

Se publica una muy interesante conferencia del arquitecto Max Bill sobre la nueva estética de la época que vivimos, especialmente de la estética industrial, o, mejor dicho aún, de las nuevas formas nacidas de la producción industrial. También se publica la conferencia del arquitecto señor Lantero, sobre los plásticos y su influencia renovadora en la construcción. Por último, asoma a las páginas de esta Revista el nuevo cine inaugurado en Madrid en la calle de la Princesa, de gran confort y modernidad, no sólo en su categoría de cine de barriada, sino comparado con los cines del centro urbano.

J. C.

OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

Murcia.

Curso 1954-55.

Núm. 1.

Los límites de la autonomía de la voluntad en el Derecho privado, por *Diego Espín Cánovas*.—El «DE OPTIMA POLITIA» de Alfonso de Madrigal, el *Tostado*, por *Juan Candela Martínez*.—Notas sobre el barroco, por *Enrique Tierno Galván*.

Los límites de la autonomía de la voluntad en el Derecho privado, por *Diego Espín Cánovas*.

El principal objeto de estudio del autor de esta disertación versa, no sobre los límites que el legislador de nuestra época ha tenido que imponer a la que hoy sería excesiva libertad individual en el ámbito *iusprivatista* del pasado siglo, sino sobre los límites que el propio legislador de aquel siglo trazó para el lícito ejercicio de aquella libertad.

La autonomía privada tiene un límite, un principio fundamental doble: el de que aquélla ha de estar supeditada al orden público y a las buenas costumbres. Este principio, que acepta literalmente el Código de Napoleón en su artículo 6.º, es estudiado de la siguiente manera:

A) *Noción del orden público*.—Es difícil, dice Espín, dar una definición de orden público, mas si atendemos a la distinción entre leyes imperativas e interpretativas o facultativas, observaremos cómo el orden público impide a los particulares derogar, por su propia voluntad o autoridad, las leyes imperativas, mientras que, en cambio, puede desconocer y contrariar las facultativas o interpretativas. La *flexibilidad* y la *variabilidad* son, en la doctrina francesa, los caracteres esenciales del orden público. Su determinación, especialmente en cuanto respecta al primero, es exclusiva del juez, y, en su aplicación, tiene éste un preponderante papel. En la época actual el orden público tiene una esfera de eficacia más amplia; no sólo se refiere a la estructura estatal, sino alcanza incluso el orden económico, etc.

La autonomía de la voluntad tiene su limitación clara en el llamado *orden público interno*, pero esta limitación es aún más amplia en el *orden público internacional*, ya que si en el primero las normas imperativas limitan la voluntad de los nacionales, en el internacional abarca, incluso, a los extranjeros residentes en el país.

B) *Noción de las buenas costumbres*. Para Demogue las buenas costumbres «no se determinan según un ideal religioso o filosófico, sino según los hechos o la opinión corrientes». Esta concepción no es abstracta, dice Hémard, no se deduce de un ideal de moral. Mas frente a esta concepción sociológica se alza la concepción moral, mantenida por Ripert, en la que aquéllas han de estar presididas por la moral.

En síntesis, pues, podemos catalogar las diversas teorías sobre la noción de las buenas costumbres, en: teoría exegética, teoría sociológica y teoría moral.

No cabe duda alguna de que, entre las nociones de orden público y buenas costumbres, existe una estrecha relación, al decir Planiol, en su Tratado elemental, que «el respeto a la moral entra, a decir verdad, en el del orden público». Mas si tenemos en cuenta los caracteres y esfera de eficacia de la noción de buenas costumbres, observaremos que, en todo momento, se ha de estar supeditado a la moral. Así, por ejemplo: no se puede celebrar una convención relativa a lugares inmorales, a relaciones entre concubinos, etc., etc.

En el Derecho italiano, en su Código de 1865 y en el vigente de 1942, se sigue la misma trayectoria que en el Derecho francés. Véanse, si no, los artículos 31, 1.343, 1.354-1.º y el 1.418-1.º de aquél.

Ahora bien; en materia contractual, la doctrina italiana ha construido una triple distinción: contrato ilegal, contrato prohibido y contrato inmoral. Mientras que, en la doctrina francesa, el problema gira en torno a la noción de orden público y a la de buenas costumbres, en la italiana se abre paso con un desdoblamiento del primer concepto: lo prohibido directamente por la ley y lo que lo es por el orden público.

Estudia el conferenciante el negocio ilegal; el negocio prohibido: la noción del orden público; y el negocio inmoral: la noción de buenas costumbres.

Creemos, termina diciendo Espín, que las limitaciones previstas por el propio legislador en el pasado siglo, al principio de la autonomía de la voluntad en el Derecho privado, permiten, en gran parte, la moderación de este principio y su adaptación a la época presente, en aquellas materias que en el avance legislativo aún no se haya manifestado y pueda producirse un sensible divorcio entre la actividad jurídica no prohibida legalmente y las ideas jurídicas dominantes en la época actual, no formuladas, ni recibidas legalmente.

R. S. S.

EXTRANJERO:

O Direito

Lisboa

Enero-marzo 1955 Año 87, fasc. núm. 1.

Contrato entre la Sociedad Anónima y su Director, por *Inocencio Galvão Teles*.—Breves notas sobre el nuevo Código de la carretera, por *Eridano de Abreu*.

Cittá di Milano

Milán (Italia).

Marzo 1955. Año 72, núm. 3.

Las aguas minerales de Milán, por *F. Ricotti Redaelli*.—El reintegro de los gastos de hospitalización, por *R. Fabbrichesi*.

Abril 1955. Año 72, núm. 4.

Un año de obras en el Castillo de los Sforza, por *E. Ghiringhelli*.—Faltan armas para la guerra contra los ruidos, por *A. Delfino*.

L'Amministrazione Locale

Roma.

Febrero 1955. Año XXXV, núm. 2.

El nuevo Estatuto de los empleados civiles del Estado y sus repercusiones en el personal de las Entidades loca-

les, por G. L. Imbriaco.—La competencia del Alcalde para revocar una concesión de servicio público, en aplicación del correspondiente convenio, por Giovanni Santi.

El nuevo Estatuto de los empleados civiles del Estado y sus repercusiones en el personal de las Entidades locales, por G. L. Imbriaco.

Una Ley de 20 de diciembre de 1954 ha autorizado al Gobierno italiano para promulgar las normas correspondientes al nuevo Estatuto de empleados civiles del Estado. Es el primer paso concreto hacia una reforma general de la Administración pública, cuyos preliminares se hallan en la constitución de Comisiones especiales (la primera, en 1944), y luego en el nombramiento de un Ministro sin cartera, con la indicada misión; posteriormente, en la creación de una Subsecretaría, y, por último, de un Ministerio para la reforma de la Administración pública.

En la reforma general de la Administración, la primera medida tenía que ser, y así ha sido, la ordenación de la burocracia. El descontento de los funcionarios italianos era manifiesto: remuneraciones insuficientes en relación con el actual nivel de vida; normas estatutarias arcaicas. Era preciso poner orden en la numerosa legión de temporeros, eventuales, contratados y otros que, desempeñando funciones idénticas a los funcionarios, carecían de sus garantías. Y era indispensable reducir el personal, prescindiendo de innumerables individuos adscritos a la Administración en condiciones de favor y por motivos muy alejados del interés de la propia Administración.

La Ley consta de doce artículos, de los cuales los básicos son los tres primeros.

El artículo primero puntualiza la delegación legislativa que el Parlamento otorga al Gobierno (sistema de delegación quizá no muy ortodoxo, pero adecuado en una materia tan compleja como ésta) y su alcance: plazo, objeto, principios y criterios fundamentales a seguir.

El artículo segundo concreta esos principios fundamentales, que cabe resumir así:

a) Las carreras se clasifican en cuatro grupos: carreras directivas; carreras

administrativas y técnicas; carreras ejecutivas, y carreras auxiliares. Vienen a corresponder a los actuales grupos A, B, C y subalternos de la Administración italiana; grupos que, con el del personal asalariado, constituyen la totalidad de servidores de la Administración.

b) La distribución en grados o clases ha de obedecer al criterio de que cada uno de aquéllos y aquéllas ha de corresponder a funciones y responsabilidades diferentes. En esto, la nueva Ley rompe el sistema vigente de escalonamiento uniforme jerárquico en pluralidad de categorías y clases que no son resultantes de ninguna exigencia funcional y que sólo cabe atribuir a mimetismo respecto a la organización militar, pero que se traduce únicamente en falseamiento y confusión de las relaciones jerárquicas.

c) En la Presidencia del Gobierno se constituirá un Consejo Superior de la Administración Pública, órgano colegiado de carácter consultivo en las materias comunes a todas las ramas de la Administración (cuestiones sobre organización y funcionamiento de los servicios y régimen de personal). Salvo algunas diferencias de composición, viene a ser un órgano equivalente al «Consejo Superior de la función pública» de Francia.

d) Concretar las atribuciones y responsabilidades de los empleados, por el ejercicio de sus funciones propias y de aquellas otras que se les deleguen; es otra de las reformas intrínsecas más importantes de la nueva Ley, pues aparte facilitar la desconcentración administrativa y simplificar la tramitación de los expedientes, aclarará el contenido y los límites de las relaciones jerárquicas.

e) Se prevé la organización de cursos de formación y perfeccionamiento con carácter obligatorio para el personal de nuevo ingreso y para quienes aspiren al ascenso; materia de la que se había hablado mucho en Italia, pero sobre la que nada se había realizado hasta ahora.

f) La remuneración, y sus aumentos progresivos, se configuran con independencia de los ascensos de grado. El sistema se aparta tanto del que ahora estaba vigente (sistema de escalafones cerrados), como del que estuvo en vigor desde 1919 a 1923 (sistema de escalafones abiertos). Se pretende huir de una

vinculación absoluta entre el puesto y la remuneración (evitando estancamientos indefinidos), pero también se quiere evitar que la uniformidad absoluta en las retribuciones prive al funcionario de estímulo para el acceso a los grados superiores. Existe cierta expectación por ver cómo el Gobierno desarrolla esta directriz impuesta por la Ley.

g) Se prefigura la refundición de todas las remuneraciones del funcionario en una sola retribución global base (salvo las asignaciones por cargas familiares, servicios o funciones especiales y trabajos extraordinarios), previa una revisión de las que disfrutan actualmente, lo que se traducirá en una equitativa uniformidad y en una aproximación entre los haberes activos y los derechos pasivos. Merece mención especial el establecimiento transitorio de una asignación complementaria mensual mientras se reajustan los haberes, asignación complementaria que acertadamente se extiende no sólo a los funcionarios en activo, sino a las clases pasivas.

En otros extremos, el artículo segundo se limita a enunciaciones programáticas, dejando la regulación y su orientación concreta al Gobierno. Así habrán de resolverse, en la redacción articulada del Estatuto, cuestiones de tanto relieve como la tutela de derechos y legítimos intereses de los funcionarios, y el debatido problema del encuadramiento sindical o del derecho de asociación; el pretendido derecho a la huelga; el áspero debate sobre las jubilaciones y su carácter forzoso, así como la utilización de los jubilados en determinadas tareas.

También es materia delicadísima, que el propio Estatuto articulado habrá de resolver, el paso del antiguo al nuevo ordenamiento, garantizando la conservación de las situaciones jurídicas y económicas adquiridas; labor compleja que, en último término, habrá de cristalizar en la resolución singular de cada caso.

En el artículo tercero se dispone que las normas estatutarias habrán de ser promulgadas por Decreto del Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y previo dictamen de una Comisión parlamentaria integrada por ocho Diputados y ocho Senadores, a los que se agregará, a título meramente consultivo, un representante de cada una de las Confederaciones sindica-

les reconocidas. Se crea, pues, una Comisión parlamentaria cuya verdadera tarea es fiscalizar el uso que el Gobierno haga de las facultades legislativas que en él se delegan, función de control extremadamente delicada, aunque el parecer de dicha Comisión tenga el carácter de mero informe no vinculante. La agregación a la misma de representantes sindicales parece prejuzgar un criterio favorable a la existencia de un organización sindical del personal dependiente del Estado. Esto —a juicio del articulista— resultaría inadmisibles con arreglo a las normas constitucionales y a la naturaleza, no contractual, de la relación de empleo público, a menos que se trate de una pseudosindicación, a efectos puramente representativos, técnicos, culturales y consultivos —como ocurre en otros países—; es decir, con un contenido meramente asociativo, no sindical.

El artículo cuarto señala un plazo de dos años para refundir, en un texto único, todas las disposiciones antiguas y nuevas que regulen el Estatuto jurídico del funcionario civil del Estado (excluido lo concerniente a la tutela de los intereses colectivos e individuales), con cuantas modificaciones exija la debida coordinación de las mismas. Norma codificadora plausible que facilitará la interpretación y aplicación de los preceptos vigentes.

En los artículos siguientes se regulan otros extremos diversos, de importancia más limitada: en el quinto, sobre modificación de las actuales plantillas; el sexto, sobre personal transitorio y eventual; el séptimo, sobre personal docente; el octavo, sobre ferroviarios; el noveno, sobre empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos; el décimo, sobre reordenación de los Monopolios del Estado; el undécimo, sobre el carácter preceptivo del informe de la Comisión parlamentaria estatuida en el artículo tercero, y el duodécimo, sobre el modo de hacer frente a los gastos de la reforma.

¿Qué repercusión podrán tener todas esas modificaciones respecto al personal de las Entidades locales? La cuestión es trascendental, pues el número de estos empleados en Italia es superior a trescientos mil, y sus funciones singularmente delicadas, aunque no siempre reconocidas y remuneradas en debida forma. Con arreglo a la legislación italiana, esas reformas que afectan al perso-

nal del Estado no pueden ser aplicadas automáticamente a los empleados de Administración local. Por eso, un acuerdo de la Cámara de los Diputados —adoptado en virtud de una proposición suscrita por varios diputados de todos los partidos— ha invitado al Gobierno a promulgar disposiciones que permitan a las Entidades locales acomodar a las nuevas normas el Estatuto jurídico y el tratamiento económico de sus funcionarios. También merece citarse la interpretación dada al Decreto regulador de la asignación complementaria, en el sentido de que las Corporaciones locales, dentro de sus Presupuestos respectivos, podrán modificar los créditos necesarios sin esperar a nuevas disposiciones. Y también la autorización, a las propias Corporaciones, para conceder a su personal anticipos a cuenta de las futuras mejoras, en forma análoga a como se hace en el Estado. De todos modos, el autor cree que hubiera sido preferible publicar una disposición expresa y clara que evitase todo equívoco.

Ahora hay que esperar —dice el autor— que cada Corporación, consciente de la situación de sus empleados, adoptará respecto a éstos los acuerdos correspondientes en el sentido más favorable. Sin embargo—advierte Imbriaco—, hay que reconocer la presencia de dos obstáculos que pueden dificultar la adopción de esos acuerdos. El primer obstáculo es el límite legal que tienen las Corporaciones locales italianas en la concesión de beneficios a sus funcionarios: no pueden establecer para éstos un tratamiento más favorable que el que rija para los funcionarios del Estado. El segundo obstáculo es el límite de gastos en relación con las disponibilidades presupuestarias. Sería muy humano facilitar a las Entidades cuya hacienda atravesase por un momento difícil, la posibilidad de recurrir a medios extraordinarios, o hacerles concesiones también extraordinarias para poder hacer frente a obligaciones tan inexcusables como las que afectan a la situación económica de su propio personal.

A. C. C.

Marzo 1955. Año XXXV, núm. 3.

Las elecciones regionales y las Entidades locales, por *Edoardo Perna*.—Centros residenciales racionalmente cons-

truidos en Inglaterra.—Desorientación tributaria, por *Alberto Allegrini*.

Abril 1955. Año XXXV, núm. 4.

Región, descentralización y autonomía local, por *Oliviero Zuccarini*.—La organización técnica de la Administración pública, por *G. L. Imbriaco*.—Servicios descuidados: transportes fúnebres, por *P. G. Repeiti*.—Perfil histórico de la Región, por *Alberto Paolo Torri*.—El Vicesecretario y la Ley de 9 de agosto de 1954, por *Giuseppe Saveri*.

Memoriale dei Comuni

Empoli (Florencia).

Febrero 1955. Año XXVI, núm. 2.

Los impuestos de turismo, por *F. Pelosi*.—El ingreso en la carrera de Secretarios municipales, por *R. Mag-nani*.

Marzo 1955. Año XXVI, núm. 3.

El silencio-desestimación y el recurso jerárquico, por *A. de Taranto*.—La reforma de la organización asistencial sanitaria, por *A. Ruggieri*.—Los sistemas electorales, por *O. Sepe*.

La reforma de la organización asistencial sanitaria, por Angelantonio Ruggieri.

El artículo 32 de la Constitución italiana sienta el principio de la tutela de la salud pública por el Estado, en su doble aspecto de derecho fundamental del individuo e interés de la comunidad. Dicho artículo viene, por tanto, a conferir al propio Estado la potestad necesaria para la consecución de ese fin, perfilándose con ello el nacimiento de una nueva disciplina jurídica de asistencia sanitaria, en sustitución del fragmentario sistema vigente.

En casi todos los Estados, la asistencia sanitaria tiende a afirmarse inexorablemente como función estatal. Esa tendencia se acentúa cuanto mayor es el desarrollo de la legislación social, pero se necesitan todavía notables es-

fuerzos antes de conseguir una victoria completa.

En Italia, la legislación vigente es caótica y confusa. En general, la intervención del Estado se limita a la adopción de medidas extraordinarias frente a las enfermedades endémicas y epidémicas, mientras que la asistencia individual se halla fraccionada en un sistema inorgánico, híbrido y diverso, que sólo facilita prestaciones médicas, farmacéuticas y hospitalarias a los más necesitados, y se extiende a través de una extensa gama de Entidades y establecimientos mutualistas, a otras categorías sociales, en forma de seguro.

Las exigencias de hoy imponen nuevos conceptos asistenciales, individuales y colectivos; es urgente cristalicen en normas concretas y en las oportunas instituciones jurídicas las aspiraciones de la opinión. Premisa indispensable para una reforma orgánica de los servicios sanitarios, es la creación del Ministerio de Sanidad Pública.

Hoy funcionan en Italia: una Alta Comisaría de Higiene y Sanidad; la Dirección General de Asistencia (en el Ministerio del Interior), a la que compete vigilar las instituciones públicas de Asistencia y Beneficencia y los establecimientos hospitalarios; la Inspección Médica del Trabajo (en el Ministerio de Trabajo), que vigila todo lo referente a la higiene del trabajo y a las Entidades asistenciales y de previsión sanitaria en la esfera laboral. Una de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas está encargada de las obras sanitarias y de la organización de socorros urgentes en caso de calamidad pública. La higiene escolar corre a cargo del Ministerio de Instrucción Pública. La vigilancia sanitaria en los establecimientos penitenciarios corre a cargo del Ministerio de Justicia. Y así sucesivamente...

Pasando de la esfera de la Administración Central a la Local, el cuadro es parecido: los Municipios han de facilitar asistencia médica, tcológica, hospitalaria y farmacéutica a los pobres; las Provincias cuidan de los Laboratorios de higiene y profilaxis, hospicios, manicomios, hospitales antituberculosos; aparte funcionan los consorcios antituberculosos, que sostienen preventorios y dispensarios. Y hay, además, una vasta serie de Entidades e Institutos que ni siquiera están sujetos a vigilancia esta-

tal. Esa plétora de órganos y multiplicidad de funciones significan malgastar fuerzas, dispersar medios, difuminar responsabilidades, por desorientación, falta de control, defectos de coordinación y otros innumerables inconvenientes, con menoscabo del servicio y daño para los enfermos.

Una organización adecuada es, pues, indispensable y urgente. Y una acertada legislación sanitaria no puede limitar los medios de defensa a los casos extraordinarios; debe cristalizar en una eficiente organización de los servicios con vistas a la prevención de las enfermedades que amenazan la vida física de los ciudadanos, y asegurar las condiciones naturales del bienestar social. El estudio del problema no puede ser aislado; ha de coordinarse con todos los demás factores económicos, políticos, morales y científicos que afectan a la seguridad social.

La unificación de los servicios sanitarios es deseada en todos los sectores de la opinión pública. En ello coinciden los médicos, los científicos, los economistas y los juristas; Congresos y Comisiones; Entidades públicas y privadas.

Parece que, por fin, se ha presentado un proyecto de Ley para crear el Ministerio de Sanidad Pública; su importancia no necesita comentarios; lo deseable es que sea vencido rápidamente cualquier posible obstáculo que se oponga a su aprobación.

A. C. C.

Abril 1955.

Año XXVI, núm. 4.

La Administración local en Inglaterra, por *Onorato Sepe*.—Huellas de autonomía política en los «estatutos» de algunos Municipios de Italia meridional, por *F. Giusso del Galdo*.—La intervención del Estado en las relaciones familiares, por *A. Ruggieri*.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

16 noviembre 1954. Año X, núm. 22.

Hacia la nueva dogmática del derecho de libertad, por *Gastoni Baschieri*.—Facilitemos la ejecución de los planes

de ordenación conservando la propiedad privada, por *Rosamaria Renoglio*.

1 diciembre 1954. Año X, núm. 23.

Líneas generales de la actividad de control en Derecho público, por *Onorato Sepè*.—Límites de la potestad reglamentaria de los Municipios, por *Antonio Cappellini*.—El servicio de inspección en los Municipios, por *Giuseppe de Gaetano*.

Líneas generales de la actividad de control en Derecho público, por *Onorato Sepè*.

Según *Jellinek* —comienza el autor—, la aplicación efectiva del Derecho debe ser garantida a través de fuerzas cuya existencia permita a los miembros de la comunidad confiar legítimamente en que las normas jurídicas, de simples premisas abstractas, han de transformarse en acciones concretas. Las garantías pueden ser sociales, políticas y jurídicas. Estas últimas —las jurídicas— tienen por objeto tutelar el Derecho objetivo y la esfera jurídica individual. La actividad de control es considerada más bien como garantía de la esfera de derechos subjetivos, mientras que la tutela del Derecho objetivo se efectúa, sobre todo, a través de los órganos jurisdiccionales.

En Derecho público, el fin predominante de conformar la actuación administrativa a los intereses generales, debe ser perseguido con medios esencialmente preventivos. En efecto, las decisiones judiciales tienden a restaurar el derecho violado, mientras que los controles, interviniendo habitualmente en los momentos de formación del acto, tienden a impedir esa violación del derecho. Según *Forti*, el ejercicio de tales controles con efectividad jurídica supone tres fases o instantes: el conocimiento del acto objeto de control; su enjuiciamiento o apreciación, y la resolución derivada de esa apreciación.

El articulista entra a examinar la naturaleza de las funciones de control. Este, en su significado de revisión o comprobación, se traduce en una operación lógica que culmina en el enjuiciamiento positivo o negativo del acto sujeto a control. Y el primer problema es el de si ese enjuiciamiento consiste en una simple declaración intelectual (mera opinión

sobre la legitimidad y oportunidad del acto controlado), o implica una verdadera declaración de voluntad que, al manifestar la adecuación o inadecuación del acto a determinadas normas, produce efectos jurídicos, positivos o negativos, sobre la propia eficacia del acto controlado. A juicio del articulista, es errónea la doctrina que considera el control como una manifestación privada de contenido volitivo; tal tesis, aparentemente pasable cuando el control es positivo o de asentimiento, resulta inadmisibles cuando el control negativo o de repulsa impide la eficacia del acto sometido a control.

En realidad, el acto sujeto a control tiende a la realización de un interés público determinado, mientras que el control tiende a garantizar que ese fin se logra ajustándose rigurosamente a las reglas del ordenamiento vigente. Los dos actos tienen, pues, fines diversos, su contenido es diferente, pero ambos implican declaración de voluntad, y esto aparece más acentuado aun en aquellos casos en que el órgano que lo ejerce puede emitir una providencia suya sustitutiva de la sujeta a control.

Pero esa conclusión de que se trata de una manifestación de voluntad no autoriza para llegar a la inexacta afirmación de algunas doctrinas, que consideran el control como parte de un único acto complejo. El acto complejo exige que las diferentes voluntades que concurren en su formación tengan unidad de fin, requisito que —como antes se indicó— no aparece en estos casos.

El autor pasa a estudiar si el control es verdadero y propio negocio jurídico, o si entra en la categoría de mero acto administrativo. Quienes sustentan su carácter de negocio jurídico lo consideran como elemento integrante del acto sujeto a control, casi como negocio jurídico auxiliar que se yuxtapone al negocio jurídico original o fundamental y coexiste con él. Pero la doctrina más reciente incluye el control en la categoría de los meros actos administrativos. La noción del negocio jurídico, procedente del Derecho privado, es inválida para explicar muchas deliberaciones de los Entes públicos. Hoy se prefiere clasificar los actos que emanan de la Administración en providencias (declaraciones de voluntad con autonomía estructural y funcional encaminadas a la inmediata realización de un interés público) y meros ac-

tos (manifestaciones diversas de actividades administrativas accesorias o complementarias, de carácter heterogéneo no encajable en una teoría jurídica única).

Como la índole del artículo no permite al autor extenderse en mayores consideraciones sobre el citado problema, se limita a aludir a la teoría que considera los controles como instrumentos determinantes de la configuración de los eventuales conflictos que pudieran surgir por el indebido actuar de los órganos sujetos a control. Así, en los casos de control negativo, los efectos pueden ser impeditivos (ineficacia del acto), extintivos (nulidad del acto) o reparadores (sanciones a los responsables).

La actividad de control, en general, ha sido objeto de innumerables clasificaciones. El autor nos expone algunas.

Por la autoridad que los ejerce y la naturaleza de la decisión en que cristalizan se puede hablar de controles jurisdiccionales (los que se exteriorizan en forma de fallos o sentencias) y administrativos (los que se exteriorizan en forma de acto administrativo). También se clasifican en políticos, administrativos y jurisdiccionales, según el carácter del órgano que los realiza.

Asimismo se habla de controles ordinarios (previstos como normales) y extraordinarios (que afectan temporal u ocasionalmente a actividades habitualmente sustraídas al control ordinario).

Por el objeto se diferencian los ejercidos sobre las personas investidas de funciones administrativas (controles esencialmente jerárquicos o disciplinarios) y los ejercidos sobre los actos.

Por el fin pueden ser controles de legitimidad (encaminados a garantizar la legalidad del acto) y *di merito* (orientados a fiscalizar la conveniencia y oportunidad del acto). A estos últimos se les denomina también de tutela jurídica, en contraposición a los primeros, de mera vigilancia.

Por el momento en que se ejercen la doctrina clasifica los controles en preventivos y posteriores. En los preventivos, la Autoridad que los ejerce interviene en el proceso de formación del acto, hasta el punto de que éste no es eficaz sin la anuencia de aquella Autoridad: se reflejan generalmente en autorizaciones (anteriores a la propia emanación del acto) o visados (anteriores sólo a la ejecución del mismo). En los posteriores, llamados también póstumos y

represivos, la Autoridad que los ejerce interviene sólo después de que el acto quedó perfeccionado e incluso ejecutado.

Otra clasificación es la de controles internos y externos. Los primeros se ejercen en el ámbito de cada rama administrativa, en virtud de facultades jerárquicas; los segundos se ejercen por órganos ajenos a la respectiva jerarquía.

A. C. C.

Limitaciones de la potestad reglamentaria de los Municipios, por Antonio Cappellini.

Según el vigente ordenamiento italiano, toda limitación, para ser jurídicamente eficaz, ha de estar taxativamente dispuesta por Ley o Reglamento. Las limitaciones hoy en vigor pueden ser agrupadas en los siguientes apartados:

a) Las establecidas por el Código civil, singularmente las encaminadas a coordinar el derecho de cada propietario con el de los colindantes y con las exigencias de la colectividad.

b) La expropiación por causa de utilidad pública.

c) Las establecidas respecto a obras públicas, bosques, minas y subsuelo.

d) Las dispuestas por leyes sanitarias; y

e) Las tendentes a garantizar la política local.

Tales limitaciones condicionan, en principio, la validez de cualquier ordenanza municipal que, además, ha de ajustarse a otras normas.

1.º Todo reglamento u ordenanza municipal ha de contraerse, *ratione loci et materiae*, a la órbita de competencia del Municipio; en caso de duda, ha de considerarse prevalente la competencia gubernativa, en virtud del concepto de autarquía y de la vigilancia a que los Municipios están legalmente sometidos.

2.º No puede contener preceptos que no sean de carácter general, pues la regulación normativa de un caso singular sólo compete al Poder legislativo.

3.º No puede disponer *extra legem* ni *praeter legem* cuando las Leyes o los Reglamentos generales sobre la materia hayan pretendido regular ésta por completo. Sólo en los casos interpretables cabe dictar preceptos de carácter integrativo, *secundum legem* o *intra legem*.

4.º No puede limitar los derechos fundamentales del ciudadano, consagrados por la Constitución.

5.º Salvo en el supuesto de delegación especial, o disposición expresa, no puede establecer penas no previstas por las leyes, ni superiores a las previstas por las mismas.

6.º No puede tener efectos retroactivos.

7.º Sólo puede imponer exacciones o prestaciones de contenido económico que deriven de normas legales.

8.º No puede afectar a materias que el Reglamento de la Ley provincial y municipal excluya o prohíba expresamente. Tal prohibición o exclusión debe ser considerada rigurosamente taxativa.

9.º No puede imponer al derecho de propiedad limitaciones que impliquen o signifiquen una expropiación. Otras limitaciones (v. gr.: servidumbres) han de responder a la necesidad de los servicios públicos, en forma tal que el interés común se logre con el menor detrimento de los particulares.

El articulista pone especialmente de relieve que las limitaciones impuestas por las leyes, los reglamentos generales y las ordenanzas locales al ejercicio del derecho de propiedad no admiten—al contrario, excluyen—la pretensión de indemnizaciones. La indemnización tiene como fundamento la privación coactiva del derecho de dominio, su sacrificio. Y las indicadas limitaciones al derecho de propiedad no lo desarticulan; al contrario, integran y perfeccionan su concepto dentro del orden jurídico.

A. C. C.

La eficacia jurídica de los Reglamentos municipales, por Antonio Cappellini.

Para la eficacia de un Reglamento es necesario que el proceso de su elaboración haya sido perfecto y que haya recaído la oportuna aprobación de la Autoridad tutora o gubernativa. Después de la aprobación se requiere un período de publicidad, en forma tal que la doctrina y la jurisprudencia italiana concuerdan en que los Reglamentos y Ordenanzas municipales sólo obligan después de transcurridos quince días a contar desde la publicación.

Una vez que han adquirido carácter ejecutivo, las disposiciones reglamentarias municipales tienen fuerza de ley y

son obligatorias no sólo para los particulares, sino para el propio Municipio y para el Juez. Esa fuerza de Ley se traduce en dos consecuencias: que los preceptos que contiene no tienen efecto retroactivo; que la sentencia que los infrinja (por desconocerlos, aplicarlos mal o interpretarlos indebidamente) es susceptible de casación.

Naturalmente, la obligatoriedad de los Reglamentos u Ordenanzas municipales está condicionada a que sus preceptos no excedan de la órbita de competencia, ni sean contrarios a la Constitución, a las Leyes ni a los preceptos emanados de órgano administrativos de ámbito superior (centrales, regionales o provinciales) competentes en la materia.

La obligatoriedad respecto al propio Municipio implica una autolimitación a la que no puede sustraerse, y sólo puede suprimirla o modificarla a través del procedimiento que las Leyes establecen. Ni cabe siquiera que la Corporación deje de aplicar su Reglamento a un caso concreto, pues tal inhibición implica una derogación singular que sólo puede llevar a cabo mediante los trámites exigidos para alterar el Reglamento aprobado. Es interesante, a este respecto, la cita que Cappellini hace del artículo 303 de la Ley de 1915, que dispone que los acuerdos que impliquen revocación o modificación de acuerdos ya ejecutivos se tendrán por no adoptados si no hacen clara y expresa mención de tal revocación.

Aun en los casos de derogación o modificación debidamente acordadas, éstas no pueden lesionar los derechos adquiridos cuya intangibilidad sólo puede ser derogada por Ley.

Además de la derogación por otro Reglamento que lo suceda, o por acuerdo de la Corporación mediante los trámites reglamentarios, un Reglamento u Ordenanza municipal pueden ser abolidos por las Leyes o por Reglamentos generales. A veces esa abolición expresa constituye sólo la legitimación final de una situación de hecho ya existente, pues puede ocurrir que Reglamentos u Ordenanzas hayan ido cayendo en desuso, por variar el rumbo de la marcha administrativa, de sus usos y prácticas.

La Ley italiana faculta al Gobierno para anular en cualquier momento, a petición de parte o de oficio, previa audiencia del Consejo de Estado, los actos administrativos viciados por incompetencia, exceso de poder o violación de leyes

y reglamentos generales o especiales. Tal facultad fué referida especialmente a los reglamentos municipales por el Reglamento de 12 de febrero de 1911, en su artículo 297. Contra tales acuerdos de anulación cabe recurso ante el Consejo de Estado o ante el Jefe del Estado. La jurisprudencia del Consejo de Estado italiano en esta materia ha sido bien clara: la anulación, por el Gobierno, de Reglamentos u Ordenanzas municipales sólo puede basarse en infracción de las Leyes o Reglamentos generales—control de legitimidad—, nunca en meras razones de oportunidad o conveniencia. Pero si la anulación es correcta, los derechos individuales nacidos del Reglamento anulado se extinguen sin derecho a indemnización alguna.

A. C. C.

16 diciembre 1954. Año X, núm. 24.

La segunda Asamblea general de Municipios europeos.—El Consorcio entre Municipios, por *Ermanno Eydoux*.

La segunda Asamblea general de Municipios europeos.

Durante los días 19 a 21 de octubre último se celebró en Venecia la segunda Asamblea general de Municipios europeos, con asistencia de mil doscientos representantes y funcionarios de Entidades locales de Europa occidental, y singularmente de aquellos países en que existen Secciones del Consejo de Municipios europeos: Austria, Bélgica, Francia, Alemania occidental, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Sarre y Suiza.

La Asamblea distribuyó sus trabajos en cinco Comisiones:

I. Comisión para constituir un Instituto europeo de crédito municipal.

II. Comisión para el examen de los problemas de equilibrio entre la ciudad y el campo.

III. Comisión para el estudio de tres cuestiones concretas: las relaciones entre ciudades europeas; los Centros sociales y los contactos entre administradores y administrados en el ámbito local, y el turismo.

IV. Comisión para tratar de la acción de los Municipios a favor de la constitución de una Comunidad política europea; y

V. Comisión para analizar los problemas de personal de las Entidades locales.

Creemos de interés ofrecer una reseña de las resoluciones aprobadas por la Asamblea, que sintetizan la labor llevada a cabo por las distintas Comisiones.

I. Se crea una Comunidad europea de crédito municipal, sin fines lucrativos y dotada de personalidad jurídica con arreglo al artículo 60 del Código Civil suizo. Sus fines son: la creación de un Instituto europeo de crédito municipal; la expansión del crédito municipal en el ámbito nacional y en el internacional, y cuantos estudios o iniciativas se consideren necesarios para mejorar el funcionamiento del crédito municipal.

Podrán ser miembros de la Comunidad los Municipios, las Asociaciones de Municipios o de Entidades locales en general, los miembros de las Corporaciones municipales y cualquier persona física o moral que desee contribuir a la acción de la Comunidad. Cada miembro deberá suscribir como mínimo cien francos suizos del capital que emita el Instituto de Crédito.

La Comunidad se estructura en dos órganos fundamentales: la Asamblea general y el Comité. Este último, nombrado por un año, lo integran veinte miembros: seis, con el carácter de fundadores; tres delegados de cada una de las secciones nacionales francesa, italiana y alemana, y un delegado de cada una de las secciones austriacas, belga, luxemburguesa, sarrense y suiza.

Para cubrir los gastos iniciales se invita a los Municipios a aportar una cuota especial de cinco francos suizos.

Se encargan a la Comunidad cuantas medidas considere pertinentes en orden a la constitución del Instituto europeo de Crédito municipal, cuyo cometido será la concesión de préstamos a los Municipios miembros del Consejo para atenciones que no puedan ser cubiertas por el presupuesto ordinario, singularmente las relativas a construcción de viviendas, sin descuidar las instalaciones eléctricas, abastecimiento de aguas, establecimientos hospitalarios, etc. Al propio tiempo, se invita a los Gobiernos a fomentar la constitución de Institutos nacionales de crédito y a asegurar el funcionamiento, la financiación y el desarrollo del Instituto europeo de crédito municipal.

La sede de la Comunidad es la Casa de los Municipios de Europa, en Ginebra.

II. Por lo que respecta al equilibrio entre la ciudad y el campo, las conclusiones aprobadas son bien significativas. Veámoslas.

La mitad de la población europea vive en el campo, en donde una gran parte de los habitantes ejerce actividades no agrícolas.

La tensión entre la ciudad y el campo se debe, en principio, al desconocimiento de las leyes de formación orgánica de las sociedades.

Se ha producido una hipertrofia de las ciudades que aboca a una preponderancia malsana y antinatural de las influencias urbanas sobre el desarrollo económico, cultural y político de la sociedad, dejando de lado las sanas influencias del campo (cuando sus respectivas acciones deberían ser recíprocas, complementarias, en interés común).

Una de las tareas más importantes y urgentes del Consejo de Municipios europeos es, pues, el restablecimiento del equilibrio entre la ciudad y el campo, tomando como base los principios de la Carta europea de libertades locales.

El éxodo del campo a la ciudad y la despoblación de comarcas sólo pueden ser contrarrestados dando al trabajo la primacía que asegure la estabilidad del hombre y la familia, restableciendo las condiciones de vida indispensables para la prosperidad de las comunidades humanas, y especialmente adoptando las siguientes medidas:

1.^a Desarrollar la enseñanza y su adaptación al medio rural mediante numerosos centros de formación profesional y enseñanza del hogar.

2.^a Crear Centros u hogares para desarrollar la educación popular, los deportes y juegos, y que sirvan de irradiación para obras sociales.

3.^a Modernizar el Municipio rural: acondicionamiento de las viviendas, mejora de los núcleos de población, acceso a la propiedad, desarrollo de los servicios de distribución (primero, los de agua y electricidad, las instalaciones higiénicas, etc.).

4.^a Abaratar la energía y los carburantes, excluyendo de su precio las cargas fiscales.

5.^a Mejorar los medios y las vías de comunicación dentro de cada Municipio y entre unos y otros, y adaptar las tarifas de transporte a las necesidades de la vida rural.

6.^a Mejorar las condiciones de trabajo para los agricultores: concentración parcelaria, regadíos, colonización de tierras incultas, mecanización colectiva e individual, divulgación de los modernos métodos de explotación con ayuda técnica y económica, orientación racional de la producción agraria, mejor organización de las relaciones entre productores y consumidores.

7.^a Abrir a los habitantes "del campo" horizontes de actividad relacionados con sus necesidades, singularmente mediante multiplicación de las actividades no agrícolas, modernización de los trabajos de artesanía, descentralización y organización industrial.

8.^a Buscar para agricultores y no agricultores una remuneración del trabajo y un producto de empresa.

9.^a Proporcionar crédito fácil en relación con los débiles ingresos de los habitantes del campo (crédito individual para viviendas e instalaciones domésticas; crédito profesional, agrícola, artesano y para pequeña industria, y crédito municipal en las diferentes esferas nacionales y en la esfera internacional).

10. Compensar, entre las entidades locales, ciertos ingresos o fondos, con vistas a asegurar a los Municipios débiles medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

11. Asociar a las colectividades que tengan vínculos naturales, históricos o económicos para que pongan en común los medios de organización y defensa de sus comunes valores.

III. Sobre relaciones entre ciudades, centros comunales y turismo social, las conclusiones aprobadas se condensan en:

a) Invitar a todos los Municipios europeos para unirse a los cuarenta y cinco mil ya integrados en el Consejo para lograr un orden social de raíz humana y fraterna, basado en la autonomía local y en la federación de los pueblos libres y amigos.

b) Recomendar a todos los Municipios las relaciones, la hermandad con otros similares del extranjero, de tal forma que por encima de las fronteras se establezcan lazos permanentes y concre-

tos, indispensables para la formación de los Estados Unidos de Europa.

c) Sostener, estudiar e iniciar cualquier acción que pueda contribuir a desarrollar el espíritu europeo, singularmente mediante Centros comunales y casas de jóvenes, organismos de educación popular y recreativos; mediante albergues y hostales que permitan a los ciudadanos europeos, con gastos mínimos, conocerse y ponerse en contacto con las bellezas naturales, artísticas e históricas del Continente, y mediante ayudas mutuas para los países siniestrados o poco desarrollados.

IV. Una de las finalidades primordiales, declaradas por la Asamblea, es llegar a la institución de una Comunidad política europea con poderes limitados, pero efectivos, en la esfera política, económica y social, y sometida a un control democrático emanado del sufragio universal y directo. Se acordó, pues, mostrar el asentimiento a todos los esfuerzos realizados hasta hoy para llegar a la instauración de una Europa federada, y el deseo de ver desarrollar y armonizar esos esfuerzos, principalmente: el Consejo de Europa, que reúne ya representantes de quince naciones; la O. E. C. E. y la U. E. P., que ligan, con vínculos débiles, la economía de la casi totalidad de las naciones libres de Europa; la C. E. C. A., que ha conseguido agrupar a seis naciones y cuyos resultados deberán ser mejorados con una aplicación leal y completa del Tratado; los acuerdos de Londres, en cuanto indican la voluntad de siete naciones europeas para tener una política de defensa común.

Se acordó asimismo: pedir a los Gobiernos todo su esfuerzo para que Europa sea una realidad cuanto antes, y que para ello adopten las medidas más eficaces, con la ayuda de instituciones políticas adecuadas; afirmar que las Entidades locales (sin cuya intervención cualquier construcción europea sería incompleta e ineficaz) deben tener una representación en las instituciones europeas actuales y futuras; apelar al Comité de Ministros del Consejo de Europa para que transforme la Comisión especial de asuntos municipales y regionales en Comisión en pleno ejercicio, constituya un grupo permanente de trabajo en el que puedan colaborar los delegados del Consejo de Europa y cualificados representantes de

las organizaciones internacionales de Entidades locales y conferir funciones consultivas a la Unión internacional de ciudades y poderes locales, y al Consejo de Municipios europeos.

También se acordó solicitar que se elabore una Convención europea que garantice las libertades locales y los derechos de las minorías, y se estudien las modalidades de representación de las Comunidades locales en el seno de una futura Comunidad política europea, así como ponerse en contacto con la organización de la defensa europea para instituir Comités locales cívico-militares.

Por último, se aboga por una mayor extensión e intensidad de las relaciones, para incluir a nuevas naciones que entren así en un mundo libre, progresivamente organizado, y por el concurso activo de todos los representantes de las Entidades locales para promover la Comunidad política europea, permitiendo a los hombres recobrar su confianza en nuestra civilización occidental, que les puede asegurar un porvenir mejor y el progreso social en el respeto a la libertad y dignidad de la persona humana.

V. En cuanto al personal de las Corporaciones locales se declaró asegurar la plena colaboración de los funcionarios municipales con los Alcaldes, basada en la profunda fe en el ideal de una Europa unida para la paz y la libertad.

La Asamblea se comprometió a estudiar la organización de los servicios municipales y de otros poderes locales para difundir los mejores sistemas y su funcionamiento, y para preparar la futura organización de esos servicios en un plano europeo internacional.

También se comprometió a estudiar la situación jurídica y económica de las diversas categorías de funcionarios y proponer una orientación común para definir más racionalmente un estatuto jurídico y económico basado en principios de justicia y en la leal colaboración que aquellos prestan y prestarán siempre cumplidamente a las Administraciones locales. En tal sentido se preparará una reglamentación de alcance europeo.

A. C. C.

1.º enero 1955.

Año XI, núm. 1.

Ordenanzas de construcción y defensa del paisaje, por *Umberto Fragola*.—La actividad de la Comisión central de Ha-

ciendas locales durante 1954, por *Alberto Paolo Torri*.

16 enero 1955. Año XI, núm. 2.

Premisas para la reforma de la Administración, por *Arnaldo de Valles*.—El Tribunal constitucional, por *Umberto Fragola*.—Las casas populares de los Municipios y el bloqueo de los alquileres, por *Antonio Pujatti*.

1 febrero 1955. Año XI, núm. 3.

A propósito de una reforma de la Administración de obras públicas, por *Giovanni Oppo*.—La administración de las Obras pías, por *Francesco Santarella*.

16 febrero 1955. Año XI, núm. 4.

Decadencia del Derecho e hipertrofia de las Leyes, por *Angelo Piraino Leto*.—La anulación, por el Prefecto, de los acuerdos lesivos para los intereses de las empresas municipalizadas, por *Antonio Troccoli*.

Decadencia del Derecho e hipertrofia de las Leyes, por *Angelo Piraino Leto*.

Es innegable la crisis del Estado moderno. Los Parlamentos pugnan la teoría del «país legal»: el Jefe del Estado y el Gobierno sólo deben tener en cuenta lo que se expresa a través del Parlamento (mayoría y minorías); no cabe tomar en consideración las manifestaciones de opinión pública que no se expresen a través del filtro parlamentario. Y resulta incongruente que cuando el Estado tenía poderes limitados, los ciudadanos procuraban elegir gobernantes a los mejores, mientras que ahora, cuando el Estado es omnipotente, la elección suele recaer en personas de estimación mediocre. Jemolo afirma que existe un notable descenso en el nivel del diputado, y cree que la crisis del Estado actual habrá de desembocar en formas distintas cuyas características sería inútil pretender adivinar.

La crisis del mundo moderno es, ante todo, crisis del Derecho. Sin embargo, no hay que confundir el Derecho con la Ley. La Ley—mandato del Poder público—sigue caminos propios que no son necesariamente los caminos del Derecho.

Y así las Leyes pueden ajenarse a todo carácter ético y ostentan singularidades totalmente contingentes. Si no les falta la coacción—elemento de la propia Ley—, sí les falta otro elemento—del que nunca deberían carecer—: la razón. Por eso, no es de extrañar que los primeros en denunciar el desbarajuste interno de la sociedad moderna hayan sido los juristas, que llevan ya algunos decenios hablando de la crisis del Derecho, primero como crisis de la Ciencia jurídica, después como crisis del orden constituido y, por último, como crisis de la propia civilización.

El Derecho se presenta, ante todo, como una regulación de límites; dice al individuo: «hasta aquí». Por eso siempre ha sido considerado como un límite, como un freno. Y a eso se debe también la difusa opinión de que los juristas, en las transformaciones políticas y sociales, desempeñan sólo una misión de retaguardia: ordenar y consolidar las conquistas logradas. Pero ya Santi Romano advirtió que eso no es del todo exacto: sí, por una parte, el Derecho tiene una función estabilizadora, esa función no debe ser confundida con un sentido conservador en lo político, pues hay otro aspecto de renovación, de modificaciones incluso radicales, sin las cuales el Derecho no tendría vitalidad. Y los juristas pueden cooperar a la creación del *ius condendum* sin dejar de ser juristas y sin incidir en la política, captando las corrientes sociales y sugiriendo las fórmulas jurídicas más adecuadas para encauzar tales corrientes. Los juristas pueden lograr útiles medios de pacificación y progreso social, preparando los instrumentos más aptos para llevar a cabo, sin ruptura de la legalidad, las renovaciones económicas más audaces.

El concepto de Estado de Derecho, entendido en su sentido dinámico, tiene su equivalencia económica y social en las posibilidades abiertas a todas las reformas. El verdadero secreto, la verdadera fuerza del Estado de Derecho, consiste en que el Derecho está por encima de cualquier actividad; todos, incluso el propio Estado, deben quedar a él sometidos. Y la fiel observancia de las normas jurídicas está ligada, en forma inmanente, al Juez, que debe saber sentir la palpitación humana de las mismas en el marco, cada vez más amplio, de un ordenamiento jurídico que tiende a regular todas las manifestaciones de la vida. La casación,

centro y vértice de la función judicial, es también el centro del dinamismo evolutivo de la interpretación jurídica y ha de concordar las exigencias estáticas de la estabilidad, la permanencia, la certidumbre, con las exigencias dinámicas de renovación en las directrices de la evolución social.

Una asechanza contra la certidumbre del Derecho es la hipertrofia legislativa, fenómeno mundial derivado de la afirmación del Estado moderno y de la progresiva extensión de sus funciones y poderes. Pero, por desgracia, las leyes, como los billetes de Banco, disminuyen de valor a medida que aumenta su número. Requisito fundamental para el cumplimiento de las Leyes es conocerlas. Y esto, hoy, es hasta cierto punto imposible. A ello se une el creciente empeoramiento de la técnica legislativa (defectuosa formulación, confusiones entre normas legales y reglamentarias, terminología imprecisa, falta de coordinación, lagunas, etcétera, aparte los defectos, incongruencias y aberraciones incluso de carácter sustancial), la viciosa costumbre de las modificaciones fragmentarias y la progresiva complicación de las normas. Los problemas de concurrencia de normas contenidas en Leyes sucesivas, los de derecho temporal, los de relación entre leyes generales y especiales, entre la Constitución y la ley ordinaria, se multiplican y desembocan en soluciones inciertas, a veces contradictorias.

Ya es hora—ha advertido Carnelutti—de que los hombres se persuadan de que en la construcción jurídica debe ponerse tanto cuidado como en la construcción de maquinarias. Y Herriot ha dicho que así como antaño el pueblo demostró su incapacidad para legislar directamente, hoy el Parlamento no puede cumplir satisfactoriamente la tarea legislativa de la que en principio fué investido. Ya la Constitución italiana tiene previstos cuatro modos de legislar: el normal, mediante la discusión y aprobación de los correspondientes proyectos de Ley por las ponencias y el pleno de la Cámara; y otros tres procedimientos más expeditivos: el estudio y aprobación de los proyectos de Ley por la Comisión permanente de cada Cámara; la delegación de la función legislativa en el Gobierno, sujetándose a las directrices, al tiempo y al objeto de la delegación, y la fórmula extraordinaria y urgente de los decretos-leyes.

Por otra parte, la tutela jurídica del ciudadano frente al Poder público se extiende incluso frente al legislador. La consagración, en la Constitución, de una serie de derechos del ciudadano y de una serie de limitaciones al ejercicio del poder legislativo ordinario implica una garantía efectiva ante posibles excesos de los legisladores. La creación del Tribunal constitucional y la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad de una Ley son la concreción de esa garantía.

A. C. C.

1 marzo 1955. Año XI, núm. 5.

Los términos en el rescate de los servicios públicos, por *Lionel de Juliis*.—Nuevas orientaciones en materia de asistencia antituberculosa, por *Salvatore Frosina*.

Bulletin de L'. II. I. V.

La Haya.

Marzo 1955. Vol. VII, núm. 1.

Roma, ciudad del Congreso, por *Salvatore Rebecchini*.—El XII Congreso internacional de ciudades.—El Estatuto general de funcionarios municipales en Francia, por *Jean Névo*.

Revue du Droit public et de la Science Politique en France et a l'Etranger

París.

Oct.-dic. 1954. T. LXX, núm. 4.

Defensa del positivismo jurídico, por *Jean L'Huilier*.—Observaciones sobre los decretos de desconcentración, por *Roger Bonnaud-Delamare*.—El derecho de la fuerza pública, por *F. Hirt*.

Enero-marzo 1955. T. LXXI, núm. 1.

Historia del juicio motivado, por *Tony Sauvel*.—La discriminación contra los negros y el Derecho constitucional de los Estados Unidos, por *Stanley Hoffmann*.

Municipal Review

Londres.

Abril 1955. Vol. XXVI, núm. 304.

1. Nuevo asilo para ancianos en Hull.—
2. Modernización de un grupo de viviendas en el Condado de Hammersmith.—
3. Nuevos descubrimientos en los laboratorios forenses.—
4. La hidroterapia al servicio de los niños paralíticos.—
5. El Ministerio de Sanidad distribuye tarjetas alusivas a la seguridad de los niños en sus casas.

La hidroterapia al servicio de los niños paralíticos.

Los baños de Bath, descubiertos por los romanos, se están utilizando con gran éxito para el tratamiento de los niños paralíticos. Estos niños, enviados en ambulancias por el Servicio Sanitario Nacional, son acogidos por el personal de los baños, quienes los van metiendo en el agua templada durante cortos periodos de tiempo y durante tres tardes consecutivas. Parece ser que se están obteniendo buenos resultados.

C. C. R.

Mayo 1955. Vol. XXVI, núm. 305.

1. La ciudad de Durham.—
2. Aparcamiento de coches.—
3. La Escuela Secundaria Técnica de Great Yarmouth.

La Escuela Secundaria Técnica de Great Yarmouth.

Esta escuela, recientemente inaugurada, es la primera de su clase que se ha creado en virtud de la Ley de Educación de 1944. Otras más están en vías de construcción. La escuela dispone de 30 aulas, 17 de ellas para las clases prácticas. También dispone de una biblioteca, gimnasio, cocina, comedor y otros servicios. En la primera planta hay un laboratorio de Ciencias Naturales y junto a él hay otro de Química.

C. C. R.

Public Service

Londres.

Enero 1955. Vol. XXIX, núm. 1.

1. El aumento de salarios en el Ministerio de Educación.—
2. Las nuevas jubilaciones para las comadronas municipales.—
3. Reformas en el Gobierno local.

Reformas en el Gobierno local.

Entre las reformas previstas para el Gobierno local está la de separarlo completamente de la influencia del Whitehall y al mismo tiempo darle también una completa autonomía financiera. Las Regiones podrán ser legisladas por unos Parlamentos regionales de la misma manera que lo está haciendo el Parlamento nacional.

C. C. R.

Febrero 1955. Vol. XXIX, núm. 2.

1. Campaña en favor de la seguridad en las casas.—
2. Las Trade Unions.—
3. La eficacia del trabajo del funcionario determina la cuantía de su salario.

Campaña en favor de la seguridad en las casas.

En vista del número cada vez mayor de accidentes ocurridos en las casas especialmente a los niños y ancianos, se ha organizado una campaña en gran escala para evitar los accidentes. Folletos y pasquines alusivos a la campaña han sido distribuidos en grandes cantidades.

C. C. R.

Marzo 1955. Vol. XXIX, núm. 3.

1. El Consejo de Birmingham se ocupa de que los emigrantes de color que llegan a dicha ciudad encuentren trabajo.—
2. Jubilación de John Davis.—
3. Los inspectores sanitarios.

El Consejo de Birmingham se ocupa de que los emigrantes de color que llegan a dicha ciudad encuentren trabajo.

Los súbditos de color de Su Majestad Británica que llegan a la ciudad de Birmingham han creado un gran problema a las autoridades municipales de dicha ciudad. Es grande el número de ellos que desea colocarse en las fábricas de Birmingham y el Consejo Municipal se esfuerza en colocar a dichos emigrantes. Hasta ahora ha podido darles alojamiento, no sólo para ellos, sino para sus familias que vienen a reunirse con ellos una vez hayan encontrado trabajo, no sólo como obreros, sino también como conductores.

C. C. R.

Abril 1955. Vol. XXIX, núm. 4.

1. Conclusiones adoptadas en la Reunión del Consejo Ejecutivo de la «Nalگو».—a) Que los salarios actuales tengan el mismo poder adquisitivo que en el año 1946.—b) Que toda mejora obtenida pase a la Carta de la Organización.—2. Orden del día para la Conferencia del Consejo Ejecutivo Nacional.

Conclusiones adoptadas en la Reunión del Consejo Ejecutivo de la "Nalگو".

Entre las conclusiones adoptadas está la de que los salarios tengan en la actualidad el mismo poder adquisitivo que en el año 1946. Si esta conclusión llega a aprobarse por el Gobierno, supondría un aumento en los salarios del 46 por 100.

C. C. R.

Mayo 1955. Vol. XXIX, núm. 5.

1. Quinientas libras en premios para los mejores trabajos sobre relaciones públicas.—2. Nuevo sistema de salario.—3. Informe anual de la «Nalگو».

Quinientas libras en premios para los mejores trabajos sobre relaciones públicas.

El Consejo Ejecutivo de la «Nalگو» ha acordado conceder premios por valor de 500 libras para premiar los mejores trabajos presentados por sus miembros sobre relaciones públicas. El plazo de presentación expira el 30 de marzo del próximo año. Se espera que habrá numerosos concurrentes a dichos premios.

C. C. R.

Secretaries Chronicle

Londres.

Marzo 1955. Vol. XXXI, núm. 3.

1. ¿Debe seguir Inglaterra una política nacional de salarios?—2. Casos jurídicos de interés para los secretarios.—3. Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.—4. Los servicios sociales de la autoridad local.—5. La educación del comerciante.—6. Las Trade Unions.—7. Política de partido en el Gobierno local inglés.—8. El secretario municipal y su primera reunión.

Política de partido en el Gobierno local inglés.

Muchos se preguntan qué tiene que ver la política de partido con la reparación de calles, construcción de parques, etcétera. Sin embargo, parece ser que sí tiene mucha importancia, pues con ello se consigue una gran unidad entre los concejales. Muchos de ellos verían frustradas sus propuestas si no fuesen apoyados por las fuerzas del Partido.

C. C. R.

Abril 1955. Vol. XXXI, núm. 4.

1. Responsabilidad criminal de las Corporaciones municipales.—2. El Town Clerk o Secretario de Ayuntamiento.—3. Notas sobre el impuesto sobre la renta.—4. Relaciones humanas en la industria.—5. Algunas modificaciones importantes en la Ley de Contrato.—6. La educación del comerciante.—7. Los jornales en teoría y en la práctica.—8. Casos jurídicos de interés para los secretarios.—9. Casos jurídicos de interés para los administradores públicos.

Relaciones humanas en la industria.

A pesar de que se ha hecho mucho desde la Revolución industrial para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los obreros y para que tengan una paga justa, muy poco se ha hecho para lograr el acercamiento de las dos masas productoras, patronos y obreros. Cursos

sobre relaciones humanas puede lograr el acercamiento deseado que a la larga puede redundar en una mayor producción.
C. C. R.

Anales de la Universidad de Santo Domingo

Ciudad Trujillo (República Dominicana).

Julio-diciembre 1953. Núms. 67-68.

Teoría del conocimiento de Santo Tomás de Aquino, por *Antonio Diez Aguado*. Estudio acerca del llamado «delito de sustracción momentánea de menores», por el *Br. Conrado Evangelista*.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Montevideo (Uruguay).

Enero-marzo 1954. Núm. 1.

El Poder Ejecutivo, por *Villegas Basavilbaso, B.*—Sobre la colisión entre las leyes de derecho de varios Estados, por *C. G. von Waechter*.—El hombre y la comunidad internacional, por *A. Ciasullo*.

Julio-septiembre 1954. Núm. 3.

El pensamiento keynesiano y los problemas económicos de los países latinoamericanos, por *W. M. Beveraggi Allende*.—Administración de la sociedad conyugal, por *E. Lagarmilla*.—Panorama de la producción nacional, por *J. Williman*.—La ley de arrendamientos rurales, por el *Centro de Estudios de Derecho Rural*.—La prueba en los litigios contencioso-administrativos, por *Enrique Sayagués Laso*.

Revista municipal interamericana

La Habana.

Julio-diciembre 1954. Núms. 1-2.

Acuerdos, declaraciones, resoluciones, recomendaciones y votos en relación con el tema: «Las relaciones humanas en

tre el Gobierno municipal y su personal».—Idem. en relación con el tema: «Las relaciones humanas entre el Gobierno municipal y la población». Idem. en relación con el tema: «Buena administración municipal como estímulo para mayor autonomía».—Idem. en relación con el tema: «Refomento municipal».

Illinois Municipal Review

Illinois (E. U. A.).

Febrero 1955. Vol. XXXIV, núm. 2.

1. La renovación urbana.—2. Plan para la modernización de carreteras.—3. La Policía dirige el tráfico desde una torre.—4. La numeración de las casas.

La renovación urbana.

Grandes zonas en ciudades y pueblos del país están sin edificar y otras están llenas de tugurios y viviendas inhabitables. Gracias a la nueva Ley esto puede corregirse, pues podrán obtenerse los préstamos y ayudas necesarios para edificar o reparar las viviendas.

C. C. R.

Mayo 1955. Vol. XXXIV, núm. 3.

1 Algunas calles de Peoria estabilizadas con cemento.—2. Los ciudadanos de Oak Park muestran gran preocupación por su Gobierno municipal.—3. Varios Condados de la Unión tienen más de 336 ciudades.

Varios Condados de la Unión tienen más de 336 ciudades.

Los problemas referentes a las zonas metropolitanas en los Estados Unidos se complican más por el hecho de que varios Condados tienen más de 336 ciudades. Según el último censo 325 Municipios incorporados en dos Condados tienen tres de estas ciudades dentro de tres Condados. La misma ciudad de Nueva York ocupa totalmente cinco Condados.

C. C. R.

The United States Municipal News

Washington.

15 marzo 1955. Vol. XXII, núm. 6.

1. Programa federal de carreteras.—2. Aeropuertos.—3. Defensa pasiva.—4. Multas para los infractores del Código de Viviendas.

Multas para los infractores del Código de Viviendas.

El Consejo municipal de Detroit ha dispuesto se cumpla severamente el Código de la Vivienda aprobado hace catorce años. En caso de su incumplimiento se aplicarán multas a los infractores. Este Código no se hacía cumplir debido a la escasez de materiales de construcción y de viviendas que hacía difícil reparar las casas. Como en la actualidad ya no existe el problema, vuelve a exigirse su cumplimiento. Muchas viviendas que no reúnen condiciones de habitabilidad van a ser desalojadas para que sus propietarios puedan repararlas.

C. C. R.

1 abril 1955. Vol. XXII, núm. 7.

1. Defensa pasiva.—2. Programa federal para la construcción de carreteras. 3. El valor de los bienes raíces en 41 ciudades y 26 Condados se ha elevado en 2 billones de dólares en 1954 con respecto al año anterior.

El valor de los bienes raíces en 41 ciudades y 26 Condados se ha elevado en 2 billones de dólares en 1954 con respecto al año anterior.

Según cifras publicadas por la NAAO, el valor de los bienes raíces en 41 ciudades y 26 Condados con más de 100.000 habitantes ha aumentado en 2 billones de dólares, o sea en un 31,5 por 100 con relación al año anterior. Este aumento no es, sin embargo, mayor que el alcanzado en otros años.

C. C. R.

OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

- «Aragón», núm. 234.
«Archivo Español de Arte», núm. 108.
«Barcelona», núms. 2 y 3.
«Bibliografía Hispánica», núms. 3 al 5.
«Boletín de Estadística», núms. 123 y 124.
«Boletín de Información del Ayuntamiento de Puenteáreas», núm. 1.
«Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino», número 27.
«Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 297 al 302.
«Boletín de Información Local» (Jaráiz de la Vera), núms. 8 al 10.
«Boletín de Información Municipal» (Argentina), núm. 1.
«Boletín de Información Municipal» (Betzanos), núm. 8.
«Boletín de Información Municipal» (Chucena), núm. 1.
«Boletín de Información Municipal» (El Ferrol del Caudillo), núm. 5.
«Boletín de Información Municipal» (Espiel), núm. 14.
«Boletín de Información Municipal» (Estepa), núms. 5 y 6.
«Boletín de Información Municipal» (Guardiola de Berga), núm. 12.
«Boletín de Información Municipal» (La Puebla), núms. 44 al 46.
«Boletín de Información Municipal» (Sevilla), núms. 97 al 103.
«Boletín de Información Municipal» (Vall de Uxó), núms. 21 y 22.
«Boletín de la Academia Iberoamericana de Historia Postal», núm. 32.
«Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 644.
«Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 3.027 al 3.035.
«Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», números 122 al 124.
«Boletín del Instituto Social de la Marina», núm. 90.
«Boletín Estadístico de la Villa de Bilbao», núm. 594.
«Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona», número de enero de 1955.
«Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 7 al 10.
«Boletín Municipal de Coria del Río», números de febrero y marzo de 1955.

- «Boletín Municipal de Valdepeñas», números 1 y 3.
 «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 11 y 13 al 20.
 «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 1 al 5.
 «Campo», núms. 156 y 157.
 «Caza y Pesca», núms. 148 y 149.
 «Ciudad y Aldea», núm. 8.
 «Cuadernos Hispanoamericanos», números 62 y 63.
 «Economía», núms. 632 al 635.
 «Economía Mundial», núms. 744 al 752.
 «El Exportador Español», núms. 99 y 100.
 «España Económica», núms. 2.953 al 2.961.
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 10 al 20.
 «Guipúzcoa Económica», núms. 148 y 149.
 «Hispania», núm. 56.
 «Índice Cultural Español», núm. 112.
 «Industria», núms. 149 y 150.
 «Información Comercial Española», números 258 al 260.
 «Insula», núm. 112.
 «Investigación», núms. 322 y 323.
 «Linares», núms. 45 y 46.
 «Policía», núms. 157 y 158.
 «Razón y Fe», núms. 687 y 688.
 «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 166 y 167.
 «Revista de Ideas Estéticas», núm. 49.
 «Revista de Información del Instituto Nacional de Industrias», núms. 3 y 4.
 «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núm. 114.
 «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 4 al 7.
 «Revista Española de Pedagogía», número 48.
 «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 2 al 4.
 «Revista General de Marina», números de marzo y abril de 1955.
 «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 6.
 «Ubeda», núms. 63 y 64.
 «Vivienda y Páramo», núms. 48 al 50.
 «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms. 613-614.
 «Boletín de Gerencia Administrativa. Puerto Rico», núms. 35 y 36.
 «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núms. 8 y 9.
 «Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda. Caracas», núms. 114 y 115.
 «Bulletin Analytique de Documentation. Paris», núm. 6.
 «Bulletin du Conseil des Communes d'Europe», núm. 22.
 «Documentation Juridique Etrangère», números 12, 1, 2 y 4.
 «Intendencia Municipal. Montevideo», números 545 al 547.
 «Revue Politique et Parlementaire Paris», núm. 646.

IDEARIO DE DON ANTONIO MAURA SOBRE LA VIDA LOCAL

(TEXTOS Y ESTUDIOS)

Publicación homenaje en el centenario
 del ilustre estadista

UN VOLUMEN DE 546 PÁGINAS

PRECIO: 125 PESETAS

Pedidos a
 PUBLICACIONES
 DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL